

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA				
Documento	Código	Fecha	Revisión	
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	08-07-2021	В	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		Pág. i(899)	

RESUMEN - TRABAJO DE GRADO

Autores	Jhon Fredy Peñaranda Duran Olga Tatiana Bohórquez Lobo	
FACULTAD	Facultad de Ingenierías	
PLAN DE ESTUDIOS	Especialización de Interventoría De Obras Civiles	
DIRECTOR	Esp. Willinton Hernesto Carrascal Muñoz	
TÍTULO DE LA TESIS	Análisis y estudio para la implementación de los pliegos tipo en la contratación de obras públicas en Colombia.	
TITULO EN INGLES	Analysis and study for the implementation of the standard specifications in the contracting of public works in Colombia.	
DECLIMEN		

RESUMEN (70 palabras)

Actualmente la carrera de Ingeniería Civil, se encuentra en una constante transformación, que va de la Esta monografía tiene como finalidad analizar y estudiar los documentos base impuestos para la selección de los proponentes en los procesos de contratación pública, por lo que se hizo necesario llevar a cabo una investigación que permitiera realizar un análisis para conocer los pliegos tipo que se aplicaban anteriormente y aquellas modificaciones realizadas a los mismos para determinar los cambios significativos en estos documentos que buscan velar por hacer cumplir la trasparencia y eficacia en los procesos vinculantes.

RESUMEN EN INGLES

Currently the Civil Engineering career is in a constant transformation, which goes from the This monograph aims to analyze and study the base documents imposed for the selection of bidders in public procurement processes, so it was necessary to carry carried out an investigation that would allow an analysis to be carried out to know the standard specifications that were previously applied and those modifications made to them to determine the significant changes in these documents that seek to ensure compliance with the transparency and effectiveness of the binding processes.

PALABRAS CLAVES	Pliego, Contratación, C	Obra pública, Estudio	
PALABRAS CLAVES EN INGLES	•	cting, Public works, Study	
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 89	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Análisis y estudio para la implementación de los pliegos tipo en la contratación de obras públicas en Colombia.

Jhon Fredy Peñaranda Duran Olga Tatiana Bohórquez Lobo

Facultad de Ingenierías, Universidad Francisco de Paula Santander
Especialización de Interventoría de Obras Civiles
Esp. Willinton Hernesto Carrascal Muñoz
28 octubre 2021

Índice

Capítulo 1. Análisis y estudio para la implementación de los pliegos tipo en la contratación	de
obras públicas en Colombia.	9
1.1 Justificación	10
1.2 Definición del problema	13
1.3 Objetivos	12
1.3.1 Objetivo general	12
1.3.2 Objetivos específicos	12
Capítulo 2. Marco Teórico	13
2.1 Principios en las actuaciones públicas.	16
2.2 Competencias para contratar	20
2.3 Consorcios y uniones temporales.	20
2.4 Inhabilidades e incompatibilidades para la contratación pública.	21
2.4.1 Inhabilidades o exclusiones	21
2.4.2 Incompatibilidades.	24
2.5 Requisitos para contratar	25
2.6 Registro único de proponentes (RUP)	25
2.7 Información de multas, sanciones, e inhabilidades.	27
2.8 Excepciones al requisito de registro en el RUP.	28
2.9 Etapas del proceso de contratación	28
2.9.1 Planeación	28
2.9.2 Actuación contractual	29
Las actividades jurídicamente de la empresa incluyen las fases preliminares, previas a la	
autorización, jurídicamente vinculantes y posteriores a la vinculación de los acuerdos o	
convenios que celebra	29
2.9.3 Comité técnico de contratación.	29
2.9.4 Estudios previos	30
2.9.5 Aviso de convocatoria	31
2.9.6 Pliegos de condiciones.	32
2.10 Naturaleza Jurídica de los Pliegos Tipo	34
2.10.1 La incidencia de los pliegos tipos en los procesos de selección	

2.11 Documentos tipo para Procesos de contratación de obra pública	37
2.12 Documentos que conforman los documentos tipo	43
Capítulo 3. Metodología	45
Capítulo 4. Resultado	47
4.1 Análisis de los pliegos de condiciones implementados anteriormente por las en	tidades a
nivel municipal, departamental y nacional en contraposición a los pliegos tipos exi	gidos por la
ley	32
4.2 Análisis Ley 1882 de 2018	49
4.3 Análisis Decreto 342 De 2019	51
4.4 Comparación de los Pliegos Tipo	56
4.5 Analizar las condiciones de favorabilidad o no favorabilidad en los aspectos p	rincipales de
los documentos tipos para la presentación de las pequeñas o grandes empresas en	los procesos
de contratación estatal.	58
4.6 Las MYPES en Colombia.	58
4.7 Problemática de las empresas Colombianas	60
4.8 Uso de los pliegos tipo	63
4.9 No utilización de los pliegos tipo.	63
4.10 Matriz de riesgo que permite indicar los efectos presentados luego de la aplica	ación de la
ley de pliegos en la contratación estatal.	67
4.11 Riesgos en el proceso de contratación.	68
4.12 Estructura para administrar el riesgo.	68
4.13 Clase, Etapa y Tipo del riesgo.	70
4.14 Evaluación y clasificación de los riesgos.	72
4.15 Asignación y monitoreo del riesgo.	73
Capítulo 5. Conclusiones	81
Capítulo 6. Recomendaciones	82
Referencias	83

Lista de figuras

Figura 1.	Condiciones favorables o no favorables en los pliegos tipos.	65
Figura 2.	Estándar AS/NZS ISO 31000.	70

Lista de tablas

Tabla 1. Comparación de los pliegos tipo.	56
Tabla 2. probabilidad del riesgo.	73
Tabla 3. Categoría del riesgo	73
Tabla 4. Matriz	75

Resumen

Esta monografía tiene como finalidad analizar y estudiar los documentos base impuestos para la selección de los proponentes en los procesos de contratación pública, por lo que se hizo necesario llevar a cabo una investigación que permitiera realizar un análisis para conocer los pliegos tipo que se aplicaban anteriormente y aquellas modificaciones realizadas a los mismos para determinar los cambios significativos en estos documentos que buscan velar por hacer cumplir la trasparencia y eficacia en los procesos vinculantes.

A su vez se determinaron las favorabilidades y no favorabilidades que se presentan en la implementación de los pliegos tipos, encontrando aspectos que benefician o no benefician a las pequeñas y grandes empresas, de esta manera conocer que avances en la selección de los oferentes son generados por la aplicación de estos documentos y finalmente argumentar si con la implementación de los pliegos tipo mejorará los procesos de selección en la contratación estatal, mitigando la corrupción en estos procesos.

Introducción

Actualmente la contratación pública a nivel nacional, cuenta con normativas que permiten a las entidades estatales, fortalecer los procesos en la selección de los contratistas para la ejecución de las obras publicas. En este sentido existen leyes como lo son la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en donde el objetivo de la implementación de estas leyes a los procesos de contratación es garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en los que conforman la función administrativa. (Ley 80,1993).

Hoy por hoy estos principios se han afectado significativamente debido al monopolio creado en los procesos de selección , presentándose en estos casos los pliegos a la medida o también llamados pliegos sastres , generando un sistema que brindaría beneficio a un único oferente, ya que al realizar cierto contrato la entidad pública encargada del proceso de selección, invitaba a particulares a suministrar bienes y servicios a un bajo costo ,en donde los posibles contratistas crearían sus ofertas de acuerdo a los documentos preestablecidos por las misma entidad contratante, de esta manera se generaban procesos que no ofertaban la transparencia que amerita la selección de los ejecutores en las obras necesarias para las comunidades , mostrando así un alto índice de corrupción y evidenciando importantes falencias y problemas administrativos.

La corrupción atenta con lo consagrados en la Ley N ° 80 de 1993, siendo este el pilar para el desarrollo integral de este tema por parte de las entidades públicas. Principios de transparencia, elección de objetivos, igualdad, etc. Son la base sobre la cual toda entidad debe confiar en el proceso del contrato para tener éxito, a fin de evitar situaciones corruptas en el proceso, que lleven a la terminación abrupta del proceso o la adjudicación del contrato.

Con base a la problemática identificada el gobierno nacional con el objetivo de proteger y garantizar el correcto empleo de los recursos públicos por las entidades a nivel municipal,

departamental y nacional, reglamentó la implementación de los documentos tipos, esto con la meta de consolidar los procesos de selección en la contratación pública, con lo que se busca ampliar la pluralidad de participantes, enmendado fallas encontradas en las funciones públicas y de esta manera brindar mayor transparencia en los procesos de selección en las licitaciones.

Capítulo 1. Análisis y estudio para la implementación de los pliegos tipo en la contratación de obras públicas en Colombia.

1.1 Justificación

La monografía surge a partir de analizar la importancia de los pliegos tipo y su intervención en la Corrupción en la contratación pública, ya que siempre ha sido un problema en Colombia, lo que elimina por completo la transparencia y eficacia establecidos en cada uno de los artículos de la Ley 80 de 1993, donde se crean los cimientos para el avance total del tema en contrataciones, dando estándares como la franqueza, la elección objetiva, el equilibrio, la economía, la organización, etc., siendo estos los que se deben emplear cada vez que una entidad cree un ciclo jurídicamente vinculante, ya que en este proceso, existen graves problemas de corrupción y planificación, lo que conduce a la suspensión de contratos, diseños inadecuados, sobrecostos de proyectos y demandas entabladas ante el Estado. Por lo tanto, se han formulado regulaciones para aumentar la transparencia y reducir el riesgo de corrupción en el proceso de contratación pública.

Es por eso que se realizó un análisis y estudio en la implementación de los pliegos tipo en la contratación de obras públicas en Colombia, partiendo de una revisión de los pliegos de condiciones implementados anteriormente por las entidades de orden municipal, departamental y nacional en contraposición a los pliegos tipos exigidos por la ley actualmente, lo que llevó a analizar las condiciones de favorabilidad o no favorabilidad en los aspectos principales de los documentos tipos para la presentación de las pequeñas o grandes empresas en los procesos de contratación estatal, para finalmente elaborar la matriz de riesgo la cual permite indicar los efectos presentados luego de la aplicación de la ley de pliegos tipos en la contratación estatal.

Con esto se pretende que el mandato legal de establecer pliegos tipo en la actividad precontractual de las autoridades administrativas que se regulan por el Régimen de Contratación Pública implica una transformación normativa y administrativa de la consecución del procedimiento contractual. Así las cosas, más que un cambio sustancial, la implicación de acatar los pliegos de condiciones tipo que cree el Gobierno Nacional conlleva una modificación de las potestades de la administración para adelantar el procedimiento, disminuyendo la discrecionalidad administrativa que gozaban las entidades del Estado a la hora de fijar las condiciones técnicas y jurídicas sobre el objeto a contratar. Teniendo en cuenta la importancia de los pliegos de condiciones para la actividad contractual, la administración debe asegurar en su actuar la exclusión de condiciones de imposible cumplimiento o que favorezcan imparcialmente a un oferente.

Los pliegos tipos también modifican el tratamiento administrativo de las observaciones que realizen los proponentes respecto al pliego. De acuerdo a la autorización legal, cualquier persona puede realizar señalamientos al proyecto del pliego de condiciones con el fin de ajustar su contenido a disposiciones precisas, claras y congruentes que se ajusten en derecho. Es por eso que se analizó y estudió la implementación de los documentos tipo en la contratación pública para conocer si su implementación exigida ha alcanzado la meta. Mostrando su favoralidad y no favoralidad.

1.2 Definición del problema

Los diferentes cambios en el sistema de contratación buscan evitar el deterioro del patrimonio nacional y reducir la corrupción como eje central, pero también se debe considerar que estos cambios son provocados por otras circunstancias, como la presión internacional de Transparencia.

Lo que ha fomentado que el gobierno nacional combine recomendaciones para mejorar los indicadores planteados, que colocan a Colombia en una difícil situación en materia de inversión nacional o extranjera.

La corrupción en la contratación pública ocasiona altos y graves costos que repercutan en lo político y social, dejando grandes secuelas que afectan la economía, al reducir la inversión, por la incertidumbre que causa, la ineficiencia, la falta de calidad, la baja productividad, que genera sobrecostos en las empresas, las cuales, son incapaces de cubrir, como resultado de las acciones intermediarias, producto de los sobornos, teniendo como resultado la baja inversión nacional.

Según JARAMILLO (2018), la Ley 1882 hizo los primeros cambios a las especificaciones estándar de Colombia. La ley se enfoca en tres áreas: contratos, infraestructura y asociaciones público-privadas), buscando un mayor grado de participación y transparencia y alto nivel de competitividad, lo que reduce la posibilidad de que entidades prioricen licitaciones y busquen estructuración normativa. Si las autoridades realizan la estructuración de estándares y normas, será exitosa Aquellos que conocen los temas específicos del empleo, en este caso, provienen de una orden estatal, no de un contratista que esté interesado en participar en el contrato.

Así pues, los pliegos tipos son un mecanismo que busca disminuir la corrupción contractual en Colombia, esto después de evidenciar que gran parte del problema residía en la manipulación arbitraria de los pliegos de condiciones. No obstante, es imposible asegurar que los pliegos tipos reducen los casos de corrupción contractuales, ya que, distintos intentos normativos han tenido como principio combatir la corrupción que se presenta en la actividad contractual del Estado, y que quedaron inconclusos o fueron ineficientes en la práctica.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar y estudiar la implementación de los pliegos tipo en la contratación de obras públicas en Colombia.

1.3.2 Objetivos específicos

- Revisar los pliegos de condiciones implementados anteriormente por las entidades de orden municipal, departamental y nacional en contraposición a los pliegos tipos exigidos por la ley.
- Analizar las condiciones de favorabilidad o no favorabilidad en los aspectos principales de los documentos tipos para la presentación de las pequeñas o grandes empresas en los procesos de contratación estatal.
- Realizar una matriz de riesgo que permite indicar los efectos presentados luego de la aplicación de la ley de pliegos tipos en la contratación estatal.

Capítulo 2. Marco Teórico

Las razones fundamentales del Estado son servir al ámbito local, adelantar el éxito general y asegurar la vigencia de las normas, derechos y obligaciones consagrados en la Constitución, esto está establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991 (Const., 1991). La cual surge para satisfacer estas razones, el Estado necesita obtener mano de obra y productos de forma lícita, directa y eficaz. De acuerdo con lo anterior, el artículo 150 de la Constitución estableció la facultad del Congreso de la República de dictar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual apareció a través de la institución de la Ley 80 de 1993.

La Ley 80 de 1993 fue considerada como una ley común, y no repudió los sistemas existentes a la hora de su expedición, por lo que coincidió con algunos de ellos. De igual manera, es la premisa sobre la cual se debe realizar la contratación estatal, según los estándares de rectitud, economía y deber, e igualmente introdujo disposiciones como los derechos y obligaciones de las sustancias y los trabajadores por cuenta ajena, las ineptitudes para contratar, el orden de los acuerdos, la nulidad y la liquidación de los acuerdos, los deberes de la autoridad y el control de la administración jurídicamente vinculante.

Si bien esta ley constituyó un extraordinario avance en la pauta de la contratación pública, existían algunos ángulos que debían ser trabajados para dotar al marco de la contratación pública de más dispositivos que permitieran satisfacer sus motivaciones e incrementar la agilidad en los ciclos autoritativos.

En esta circunstancia específica, y después de muchos años, se presentaron correcciones al Estatuto de Contratación con la expedición de la Ley 1150 de 2007, que pretende crear una contratación más sencilla y eficaz, fomentar el marco electrónico de la contratación pública (SECOP) y mejorar la contratación como instrumento de giro monetario y además, social.

Probablemente los ajustes más importantes de esta ley tienen que ver con la incorporación de las modalidades de concurso de determinación abreviada y de legitimación, las nuevas reglas de elección de objetivos como las necesidades de calificación y los factores de ponderación, el compromiso de distribuir los borradores de detalles y las investigaciones de pliegos de condiciones, la fundación del registro única de licitadores (RUP) como instrumento de comprobación de los requisitos previos de calificación, la consolidación de la ayuda a las MIPYMES, entre otros.

Una vez fueron expedidas las leyes anteriormente mencionadas, se podría decir que se fortaleció el marco de la contratación pública en la nación, sumando para disminuir los peligros de corrupción, así como para reconocer cualquier evento de algo similar. Además, se podría decir que estas dos leyes conforman la estructura administrativa primaria y general de la contratación pública en Colombia, y que, junto con diferentes leyes, se suman al mejoramiento y avance del marco de la contratación estatal.

La Ley 1474 de 2011, también llamada estatuto anticorrupción, mediante la cual se presentaron medidas para la prevención y lucha contra la corrupción, entre las que se encuentran las preclusiones para contratar a particulares que incurran en ilícitos contra la gestión política y la

prohibición de contratar con el Estado a los trabajadores públicos anteriores y a los particulares que hayan adquirido compromisos con misiones políticas.

Luego, en ese momento, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 1510 de 2013 por el cual se orientó el marco de la obtención y contratación pública, y después de dos años, se recogieron parte de estos lineamientos en el Decreto 1082 de 2015 por el cual se dio el anuncio administrativo único del área normativa de Planeación Nacional.

También se creó la Ley 1882 de 2018, que trata de adelantar a la mayoría de los oferentes, fortificar la rectitud y recibir buenas prácticas de contratación, a través de disposiciones como la confección de dos sobres para la introducción de ofertas, las instantáneas de apertura de ofertas, la inadmisibilidad de no entregar la garantía de seriedad de la oferta junto a la proposición, e incluyendo otro componente, por ejemplo, los documentos tipo y la realización de registros estándar de contratación para obras públicas en el marco del transporte, que deben ser utilizados por las empresas que hacen ciclos de elección según el Régimen General de Contratación de la Administración Pública.

Los documentos tipo se crearon a partir de la necesidad para ampliar la rivalidad y la productividad en el mercado laboral, y además como una respuesta para evitar que un trabajador del proyecto sea el único licitador que cumpla con todas las condiciones establecidas en una interacción de elección y posteriormente se le conceda un acuerdo con mayor eficacia, en medidas en las que de vez en cuando se establecieron determinaciones "personalizadas", lo que creó un clima de degradación en la contratación gubernamental.

La última ley en materia de contratación pública es la Ley 2022 dada el 22 de julio de 2020, que revisó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018. Esta nueva ley establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente será la encargada de acoger los documentos tipo para un convenio que necesiten los elementos sujetos a la Ley 80 de 1993, es decir, no necesita nombramiento por parte del Gobierno Nacional, de igual manera, debe considerar perspectivas como los atributos naturales de los locales, además, establece que se debe dar preparación a las Entidades, encuesta por la población en general y coordinación con los elementos particulares para la ejecución progresiva de los documentos tipo que se den, al igual que su auditoría consistente.

2.1 Principios en las actuaciones públicas.

Las normas son decisiones o estándares que guían la actividad de un individuo. Son normas de tipo global, de máxima difusión. En nuestro conjunto de leyes encontramos como por petición progresiva de normas, sin decir que unas son más prioritarias que otras, las ponderadas en la Constitución Política de 1991 Título I "De las normas fundamentales", Colombia es un estado social de derecho, coordinada como república unitaria, descentralizada, con autogobierno de sus elementos regionales, de gobierno mayoritario, participativo y pluralista, establecida sobre la consideración del aplomo humano, sobre el trabajo y la fortaleza de los individuos que la crean y sobre la comunión del interés general; el gobierno de las razones fundamentales del Estado: servir al ámbito local, avanzar en el florecimiento general y asegurar la viabilidad de las normas, los derechos y las obligaciones reverenciadas en la Constitución; la regla de trabajar con la cooperación de todos en las elecciones que influyen en ellos y en la existencia monetaria, política, reguladora y social del país; blindar la libertad pública, mantener la respetabilidad

regional y garantizar la conjunción tranquila y la legitimidad de una petición sencilla; la regla del poder, según la cual, este falsea únicamente a los individuos y se practica directamente o a través de sus agentes, en los términos establecidos por la Constitución; la regla que caracteriza a la Constitución como norma de normas; la obligación de los dos nacionales y de los extranjeros de mantener la Constitución y las leyes, y de considerar y someterse a los especialistas; el reconocimiento por parte del Estado de la supremacía de los privilegios básicos del individuo y el aseguramiento de la familia como fundamento esencial de la sociedad.

Según la directriz de la obligación, los especialistas y sus representantes aceptarán los resultados de sus elecciones, descuidos o violación de las capacidades, según la constitución, las leyes y las directrices.

Según la directriz de la franqueza, la acción directiva se encuentra en el ámbito público, por lo que cualquier persona puede conocer las actividades de las sustancias públicas, con la excepción de las reservas legítimas.

Bajo la norma de la exposición, los especialistas difundirán para las personas en general y los individuos investidos, deliberadamente y para todo momento, sin solicitud, sus manifestaciones, acuerdos y objetivos, a través de los intercambios, avisos y distribuciones solicitados por la ley, incluyendo la utilización de avances que permitan la difusión masiva de tales datos.

A través de la norma de coordinación, los especialistas concertarán sus ejercicios con los de otras dependencias estatales en la satisfacción de sus obligaciones y en el reconocimiento de los privilegios de las personas.

En vista de la pauta de productividad, los especialistas buscarán que los sistemas cumplan con su motivación y, por ello, eliminarán de oficio las trabas absolutamente formales, se alejarán de elecciones inhibitorias, demoras o retrasos y subsanarán las inconsistencias procedimentales que surjan, para garantizar la viabilidad del derecho material que es objeto de la actividad autorizada.

Las actividades en materia de contratación estatal se crearán en función de las normas contenidas en la resolución de obtención del estado, las de la capacidad de autoridad, las directrices que manejan el liderazgo de los funcionarios locales, las normas generales de la ley y los puntos de interés de la ley reglamentaria (artículo. 23 Ley 80 de 1993), para mejorar los ciclos de principio a fin y para llenar como una norma de dirección para los incluidos directamente o de manera indirecta todo el tiempo, las normas, por ejemplo, la transparencia, la economía y la obligación, entre otros.

La regla de rectitud implica una utilización inequívoca del método establecido en el Estatuto Contractual con la única motivación de permitir que se ejecute la decisión objetivo del agente del acuerdo, esto, como una impresión del uso de la regla de equidad que debe supervisar las actividades gerenciales y, por lo tanto, de la norma de exposición que busca revelar el movimiento legalmente vinculante.

La regla de la economía tiene varios significados: desde una perspectiva, alude al avance del sistema en el tiempo más breve posible y con una medida mínima de costes para las personas asociadas a él; y, por otra parte, espera que los elementos contratantes traten sus activos de forma satisfactoria y deliberada, teniendo en cuenta la fase de ordenación y buscando continuamente la ayuda gubernamental normal al menor gasto.

Por excelencia de la pauta de economía, los especialistas deben continuar con severidad y destreza, actualizar la utilización del tiempo y de los diferentes bienes, buscando el más elevado nivel de valor en sus actividades y el aseguramiento de los privilegios de las personas.

Debido a la regla de la celeridad, los especialistas avanzarán casualmente la metodología, y dinamizarán la utilización de datos e innovaciones de correspondencia, para que los sistemas se realicen tenazmente, dentro de los plazos legítimos y sin aplazamientos inadecuados.

La utilización de estas normas en todas las actividades es fundamental, y para el caso concreto de la obtención de permisos gubernamentales, su importancia es más destacada, teniendo en cuenta que produce beneficios para el área local, siempre y cuando se mantenga alejada la corrupción.

2.2 Competencias para contratar

La posición de ordenar y coordinar las distintas fases de la actividad autorizatoria del elemento recae únicamente en el agente legítimo de la entidad pública; como jefe o delegado

legítimo, podrá designar todo o parte del peritaje en materia prejurídica y vinculante a los funcionarios locales del nivel administrativo o de jefatura, o a sus homólogos, quienes por ética de la asignación tienen la facultad de hacer los ciclos de elección del trabajador por cuenta ajena y entrar en los acuerdos que se produzcan por dicha elección. (Oficio. 37 Decreto Ley 2150 de 1995 y Art. 12 Ley 80 de 1993).

Las designaciones en materia autorizada serán practicadas directamente por la autoridad aprobada, quien no podrá subdelegarla; de igual manera, debe considerarse que, en la actividad de la acción asignada, por ningún motivo queda eximida por derecho de la designación, de sus obligaciones de control y gestión del movimiento prelegal y autoritativo (Oficio. 21 de la Ley 1150 de 2007); por lo cual, el agente legítimo de la sustancia pública debe practicar el control y la gestión de la acción preautorizada y legalmente vinculante hizo durante su organización, para lo cual se hace el Comité Técnico de Contratación.

2.3 Consorcios y uniones temporales.

Los consorcios y las asociaciones breves son el resultado de la asociación de dos o más personas o entidades jurídicas que celebran un acuerdo de cooperación monetaria con la única motivación de aunar esfuerzos en pos de un objetivo común. A pesar de que no deben constituirse como organizaciones formalizadas, para celebrar un acuerdo, requieren la preparación de un archivo compuesto en el que sus integrantes anuncien que se constituyen como consorcio o asociación impermanente, la parte que se dirigirá a ellos y los lineamientos que orientan los derechos y compromisos de sus integrantes. Su duración se comparará con el plazo de ejecución del acuerdo y cuatro meses más.

Por cuenta de una asociación breve, la alteración del archivo constitutivo requerirá el asentimiento de la substancia (inciso 1°, artículo 7° de la Ley 80 de 1993), pues los impactos de las penas por resistencia recaen sobre la parte productora de la rebeldía; por cuenta de los consorcios, la pena a que se obliga abarca a cada uno de sus individuos.

En el caso de una impotencia o incongruencia sucedida, la parte que la soporta debe trasladar su inversión a un externo, con previa aprobación compuesta de la sustancia. (Obra. 9 Ley 80 de 1993).

2.4 Inhabilidades e incompatibilidades para la contratación pública.

2.4.1 Inhabilidades o exclusiones

Las exclusiones se refieren a aquellas circunstancias que suceden con anterioridad, luchan contra la pérdida eminente, son consecuencia de un asentimiento forzado por la ley a personas concretas, que causaron en plomo imperdonable, como a cuenta de aquellas personas que no han actuado moralmente en la exhibición de sus obligaciones o han descuidado más de una vez el consentimiento de éstas. En diferentes casos, estas restricciones se introducen por razones de rectitud y uniformidad para evitar que el reclutamiento se traslade a determinadas agrupaciones de personas.

Casos de exclusión:

a) Los que provocaron la afirmación de renuncia.

- b) Los que en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena de adorno de prohibición de derechos y capacidades públicas.
 - c) Los que hayan sido avalados disciplinariamente con excusa.
- d) Los que, sin motivación admirable, se mantengan al margen de la compra en el contrato estatal concedido. (Letras c, d, y numeral 1 obra. 8 Ley 80 de 1993).
- e) Los que hayan sido obligados a pagar cinco o más multas en la ejecución de uno o varios convenios durante similar año monetario con una o varias sustancias estatales, según el sistema señalado por el artículo 86 de la Ley 1474.
- f) Quienes hayan sido dependientes de presentaciones de rebeldía autoritaria en algo así como dos contratos durante similar año monetario con al menos una sustancia estatal.
- g) Quienes hayan sido obligados a dos multas y un incumplimiento durante similar año monetario con una o pocas sustancias estatales, inelegibilidad que alcanza por un término de tres un largo tiempo, considerado de la fecha de la revelación de incumplimiento.
- h) Los cómplices de las organizaciones de personas que hayan sido precluidas o las asociaciones de personas de las que formen parte después de dicha revelación. (Ley 1474 de 2011).

- i) Al individuo que presente una proposición resultante a la elaborada por otro con el que tuviera vínculos de conexión en los niveles de compañero o (cómplices duraderos) y los individuos que se encuentren dentro del segundo nivel de relación o segundo nivel de parcialidad con cualquier otro individuo que haya presentado oficialmente una proposición para una oferta similar. (Segmento g numeral 1 articulo. 8 Ley 80 de 1993).
- j) Cuando una organización, distinta de una sociedad anónima abierta, presente una interacción de oferta cuando uno de sus cómplices o el apoderado legítimo esté vinculado en el segundo nivel de relación o segundo nivel de parcialidad con el delegado legítimo o cualquiera de los cómplices de una organización que a la fecha haya presentado oficialmente una proposición para una medida de oferta similar. (Segmento h numeral 1 obra. 8 Ley 80 de 1993).
- k) Las personas que hayan financiado lobbies políticos para la administración de la república, gobernaciones o alcaldías con compromisos superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las mayores sumas a aportar por los competidores.
- l) Los que hayan sido declarados judicialmente responsables por la comisión de infracciones contra la gestión política cuya pena sea de privación de libertad o de retribución transnacional, salvo por ilícitos imputables, por un plazo de veinte (20) años, recordando las organizaciones de las que sean cómplices los condenados por tales realidades, sus organizaciones matrices y sus subordinadas, salvo las sociedades anónimas. (Art. j numeral 1 obra. 8 Ley 80 de 1993, modificado por la obra. 1 Ley 1474 de 2011).

Las exclusiones son en su mayoría de tipo breve. Serán perpetuas, las empapadas en el artículo 122 de la Constitución Política, es decir, los individuos que hayan sido condenados por la comisión de un ilícito que haya incidido en el patrimonio público y el funcionario local cuya conducta dolosa o punible haya dado lugar a una indemnización patrimonial por parte del Estado, salvo que haya aceptado la cuota.

2.4.2 Incompatibilidades.

En la actividad de la función pública, las contradicciones son las que se aplican a las personas que se mantienen firmes en una situación de autoridad o desempeñan funciones públicas o han sido autoridades públicas para mantenerse lejos de una circunstancia irreconciliable en cuanto a la finalización de los acuerdos con las sustancias estatales para salvar la rectitud y la calidad ética autorizada; en consecuencia, las personas que han llenado como administradores, consejeros o jefes de un elemento público o como individuos de la junta o la dirección pueden evitar las llamadas o entrar en los contratos con el elemento durante un año después de su retiro (exigiendo una mano de obra numeral 2. 8 Ley 80 de 1993).

Tampoco podrán hacerlo directamente o de manera indirecta, las personas que se hayan mantenido firmes en los cargos a nivel de administración de las entidades estatales y organizaciones de las que formen parte o estén vinculadas a cualquier título, durante los dos años siguientes a su retiro de los cargos públicos, cuando el artículo que creen se identifique con el área a la que ofrecieron sus tipos de ayuda (Art. f paso 1 hechura. 8 Ley 80 de 1993 adicionado por obra. 4 Ley 1474 de 2011).

2.5 Requisitos para contratar.

A continuación, los requisitos de contratación:

- 1. Estar alistado, caracterizado en el sistema único de licitadores (RUP), aparte de los contratos inmediatos y de menor cuantía.
- 2. Estar alistado en la bóveda empresarial, a excepción de los convenios para la concertación de administraciones, la contratación directa y la de menor cuantía.
- 3. No estar incurso en ninguna causa de incumplimiento o contradicción y no tener antecedentes penales, monetarios y además disciplinarios.
 - 4. Prestar una fianza de licitación, cuando sea pertinente.
- 5. Redondear una lista de referencias, según la disposición de la rama directiva de la ayuda común, a cuenta de los contratos de administración.
- 6. Presentar una declaración de aptitudes en materia de TIC, a cuenta de los acuerdos para la concertación de administraciones.
 - 7. Estar inscrito en el Registro Fiscal Único.
- 8. Acreditar el abono al marco federal de ayudas a la jubilación en materia de bienestar, rentas y riesgos laborales, así como el abono de los compromisos parafiscales, cuando sea material.

2.6 Registro único de proponentes (RUP)

RUP se compara con un informe que contiene los datos de los particulares que pretenden celebrar contratos con sustancias estatales, sin importar si son personas regulares o lícitas, públicas o desconocidas domiciliadas en Colombia (Art. 221 Decreto Ley 19 de 2012, que

corrigió el oficio. 6 de la Ley 1150 de 2007 y las expresiones. 8 y siguientes del Decreto 1510 de 2013).

El particular inscrito en el RUP deberá presentar los datos para recargar su inscripción a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año. Algo más, los impactos del RUP se detienen. El individuo inscrito en el RUP podrá refrescar los datos alistados en lo que respecta a su experiencia y límite legal en cualquier momento.

El elemento debe garantizar que la declaración de RUP presentada contenga los productos, trabajos y administraciones para los que el licitador está inscrito según el clasificador de mano de obra y productos y los requisitos y marcadores de calificación de:

1. Experiencia: Los acuerdos celebrados por el particular investido para cada uno de los productos, trabajos y administraciones a ser ofrecidos al elemento, relacionados con el clasificador de mano de obra y productos al tercer nivel y su valor comunicado en smmlv.

Los acuerdos celebrados por consorcios, asociaciones breves y organizaciones en las que el individuo tiene o ha tenido cooperación, para cada una de las mercancías, obras y administraciones que se ofrecerán a la entidad, relacionadas con el clasificador de mano de obra y productos en el tercer nivel y su valor comunicado en smmlv.

2. Límite legal: El límite legítimo del licitante para entregar las mercancías, obras o administraciones que ofrecerá al elemento y el límite del delegado legales para celebrar contratos,

cuando se requiera, aprobaciones correspondientes a la suma y tipo de compromisos que podría obtener para el individuo.

- 3. Límite financiero: Los indicadores adjuntos miden la fuerza monetaria del individuo:
- (a) Ratio de liquidez. Recursos corrientes aislados por el pasivo corriente.
- b) Proporción de endeudamiento. Todos los pasivos fueran separados por los recursos absolutos.
- c) Proporción de inclusión de intereses. Salario de trabajo aislado por el coste de los intereses.
- 4. Límite organizativo. Los indicadores adjuntos miden el beneficio de los socios de las empresas y la productividad en la utilización de los recursos.
 - (a) Rendimiento del valor. Remuneración de trabajo aislada por valor.
 - (b) Rendimiento de los recursos. Retribución de trabajo aislada por recursos completos.

2.7 Información de multas, sanciones, e inhabilidades.

La entidad debe enviar mes a mes a la oficina de comercio un duplicado de las últimas manifestaciones empresariales, a través de las cuales se forzaron multas y avales, y de las preclusiones procedentes de los acuerdos que ha suscrito.

Por este motivo, las oficinas de comercio podrían construir componentes electrónicos para obtener los datos mencionados anteriormente. El registro de autorizaciones y exclusiones debe permanecer en el testamento del RUP durante el plazo de la aprobación o preclusión. Los datos

identificados con las multas deben permanecer en el testamento del RUP durante un año, comprobado desde la distribución de la multa.

2.8 Excepciones al requisito de registro en el RUP.

Los licitadores interesados en contratar con el Estado no necesitan inscribirse en el RUP ni estar caracterizados en los supuestos de acompañamiento:

- 1. Instancias de contratación directa, excepto si en algún caso se da por el fondo.
- 2. Convenios para la concertación de administraciones de bienestar.
- 3. Contratos de mínima cuantía.
- 4. Instancias de distanciamiento de recursos estatales.
- 5. Acuerdos para el aseguramiento de resultados de inicio hortícola u objetivo ofrecido en comercios de productos legítimamente establecidos.
- 6. Actos y acuerdos que tengan como artículo inmediato los ejercicios empresariales y modernos de organizaciones mecánicas y de economía mixta.
- 7. Acuerdos de concesión de cualquier tipo (Inc. 2 artesanía. 6 artesanía. 6 Ley 1150 de 2007 modificada por artesanía. 221 del Decreto 19 de 2012).

2.9 Etapas del proceso de contratación

2.9.1 Planeación

Debe realizar un análisis completo para comprender el área identificada con el objeto de la interacción contractual desde el punto de vista legal, empresarial, monetario, de autoridad,

especializado y de investigación de riesgos. La sustancia debe registrar este examen en la investigación de la comodidad y la oportunidad.

2.9.2 Actuación contractual.

Las actividades jurídicamente de la empresa incluyen las fases preliminares, previas a la autorización, jurídicamente vinculantes y posteriores a la vinculación de los acuerdos o convenios que celebra.

2.9.3 Comité técnico de contratación.

El legítimo delegado de la sustancia estatal, según los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998, está investido y comprometido a realizar y coordinar los consejos de contratación interna para atender los asuntos de la asistencia y seguir de manera eficiente y adecuada las metas, disposiciones y proyectos del elemento.

Los elementos del consejo de contratación especializado son Conceder practicidad a las unidades autorizadas bajo examen o potencialmente investigadas por el grupo consultivo; diseccionar, aprobar o rechazar cambios, incrementos, suspensiones, tareas contractuales, multas y someter a reflexión algún otro cambio que se produzca a causa de una acción legalmente vinculante; Dar asesoría especializada, gerencial, monetaria y jurídica en las medidas de contratación del elemento, para garantizar la consistencia con los estándares autorizados de rectitud, productividad, viabilidad, rapidez, deber, exposición, equidad, poder de la prima global, entre otros, para dirigir suficientemente el movimiento legalmente vinculante.

2.9.4 Estudios previos.

Los estudios de inicio deben ser percibidos como aquellas investigaciones, archivos y sistemas que el elemento debe hacer antes de la contratación, en cualquiera de las modalidades mostradas en la ley, salvo que la directriz establezca explícitamente otra cosa. Son la ayuda para la preparación del proyecto de pliegos, los archivos de oferta y el acuerdo.

El inicio considera debe permanecer accesible a la sociedad general durante la mejora del ciclo de contratación y debe contener los componentes de acompañamiento, libremente de los demostrados para cada metodología de elección:

- 1. El retrato de la necesidad que la sustancia planea cumplir con la interacción de contratación.
- 2. El elemento a contratar, con sus detalles, las aprobaciones, permisos y licencias necesarias para su ejecución, y cuando el acuerdo incorpore plan y desarrollo, los informes especializados para el avance del emprendimiento.
- 3. La estrategia para la determinación del trabajador contratado y su avocación, incluyendo los fundamentos de derecho.
- 4. La valoración del convenio y su soporte. Cuando el valor del contrato se determina en función de los costes unitarios, la empresa debe recordar la forma en que los determinó y respaldar sus cálculos de gastos en el indicador de dichos costes. La entidad no debe distribuir los factores utilizados para calcular el valor estimado del convenio cuando el trabajador contratado se elige por rivalidad de méritos. En el caso de que el acuerdo sea un contrato de concesión, el elemento no debe distribuir el modelo monetario utilizado en su organización.
 - 5. Las normas para elegir la oferta más positiva.
 - 6. El examen del peligro y el mejor enfoque para aliviarlo.
 - 7. Las garantías que el elemento espera necesitar en el ciclo de contratación.

8. Indicación de si el ciclo de contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial. No es relevante para la contratación de mínima cuantía.

Así, estos exámenes e informes fundamentales serán motivo de la disposición del proyecto de pliegos (obra. 20 del Decreto 1510 de 2013), el cual, junto con sus respaldos, deberá ser puesto a disposición de las personas interesadas de forma física o electrónico demostrado en el aviso de convocatoria, el cual deberá ser distribuido en el SECOP, por cuenta de una interacción de elección abreviada, de méritos u oferta pública.

2.9.5 Aviso de convocatoria.

La notificación de saludo para interesarse por una interacción de contratación debe contener los datos adjuntos, sin perjuicio de lo que se establezca para cada metodología de determinación:

- 1. El nombre y la dirección de la empresa.
- 2. El lugar, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono donde la empresa atenderá a los intrigados por la interacción de contratación, y el lugar y la dirección de correo electrónico donde los licitadores deben presentar los archivos.
 - 3. El objeto del acuerdo a celebrar, distinguiendo los importes a adquirir.
 - 4. La estrategia para la determinación del trabajador a contratar.
 - 5. El plazo evaluado del acuerdo.
- 6. La hora límite en la que los individuos invertidos deben presentar sus ofertas y el lugar y tipo de muestra de algo muy similar.

- 7. El valor tasado del convenio y la explicación expresa de que el elemento tiene accesibilidad presupuestaria.
 - 8. Mención de si la contratación está amparada por un Acuerdo Comercial.
- 9. Mención de si la convocatoria de ofertas es indefectiblemente restringida a las MIPYMES.
- 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en la interacción de la contratación.
 - 11. Indicación de si el ciclo de contratación depende de la precalificación.
 - 12. El calendario de ejercicios.
 - 13. La forma en que las personas investidas pueden asesorar los informes del ciclo.

En las medidas de contratación realizadas bajo las modalidades de determinación de la cuantía de la base y de contratación directa, no es importante emitir y distribuir el anuncio de convocatoria en el SECOP.

2.9.6 Pliegos de condiciones.

Los pliegos deben contener al menos la siguiente información:

- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, si es posible, o en su defecto con el tercer nivel del mismo.
 - 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate e incentivos cuando corresponda.

- 4. Las condiciones de coste y/o calidad que la entidad debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y la adjudicación del contrato.
 - 6. Las causas que dan lugar al rechazo de una oferta.
- 7. La audacia del contrato, el plazo, el calendario de pagos y la determinación de si debe existir un anticipo, y en su caso, indicar su valor, que debe tener en cuenta los rendimientos que pueda generar.
- 8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - 9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- La mención de si la entidad y el contrato objeto del pliego están amparados por un Acuerdo Comercial.
 - 11. Los términos, condiciones y minutas del contrato.
 - 12. Los términos de la supervisión y/o auditoría del contrato.
 - 13. El plazo en el que la entidad puede emitir adendas.
 - 14. El cronograma.

La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

- (a) El riesgo del proceso de contratación.
- (b) La audacia del contrato objeto del proceso de contratación.
- (c) El análisis del área económica respectiva.

(d) El conocimiento de los antecedentes de los potenciales oferentes desde la perspectiva comercial. La entidad no se limitará a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

2.10 Naturaleza Jurídica de los Pliegos Tipo

La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018 son claros el anhelo autoritario sobre el acontecer de los pliegos tipo solicitantes en la contratación estatal. Acogiendo el avance del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó un Parágrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y solicitó al Gobierno Nacional acoger los Documentos Tipo para los informes de oferta de los ciclos de determinación de obras públicas, la inspección de obras públicas, el examen para la asesoría de estudios y planos de obras públicas, y la asesoría de diseño de obras. Los Documentos Tipo se refieren a las ofertas de obras públicas para la infraestructura del transporte, y serán obligatorios para todas las sustancias abiertas sujetas al Estatuto General de Contratación Pública, es decir, las referidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Fue con la Ley 1882 de 2018 que los pliegos tipo se convirtieron en una realidad dentro de la construcción del Estado Social de Derecho. En este sentido, los registros de oferta estándar son archivos normalizados dados por sustancias que tienen cabida con el Gobierno Nacional que establecen las condiciones de habilitación, medidas especializadas, financieras y legales de los informes de oferta. De este modo, son normas exigidas que deben supervisar el movimiento preautorizado de la organización para dar garantía de legalidad y equidad en el ciclo de vinculación legal.

Este tipo de informes de oferta traerá consigo, entre otros beneficios, que los ciclos de adquisición pública se realicen de forma sencilla, ya que cerrarán las vías a la consideración de aquellos requisitos previos manipulados que generalmente sólo cumple un licitador; y, además, disminuirán la temporada de planificación de las recomendaciones, ya que las necesidades se conocerán con antelación.

Los pliegos de tipo tienen un carácter autoritario, surgen de varios elementos públicos que se unen en su disposición, como los servicios, Colombia Compra Eficiente y elementos particulares de administración a contratar. De este modo, la prudencia normativa de los especialistas cede plenamente a fomentar el movimiento jurídicamente vinculante según la ley.

El Gobierno Nacional acogió los pliegos tipo para las ofertas públicas (Decreto 342 de 2019), con una razón definitiva para alejar la introducción de archivos "a la medida" o registros "hechos a la medida" para un oferente específico, con los que hasta ahora se han otorgado numerosos convenios en la nación, dejando por fuera a aquel demandante que podrían haber ofertado el soporte, tal vez de manera significativamente más competente, sin embargo no han tenido la opción de hacerlo en vista de que los registros están hechos a la medida de otra persona.

Las Entidades del estado pueden excluir o ajustar dentro de los registros de la medida de determinación separada, las condiciones de aprobación, los elementos de elección especializada y financiera y los marcos de ponderación demostrados en los documentos tipo. Además, los documentos tipo podrían ser evaluados intermitentemente por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ("CCE"), como un equipo con el DNP y el Ministerio de Transporte, para ajustarlos a la verdad de la contratación en el país.

2.10.1 La incidencia de los pliegos tipos en los procesos de selección

Asegurar la mayoría de los oferentes y alejarse de la extrema atención de ciertas autoridades al establecer los ciclos de oferta de sus distritos y divisiones. La ejecución de los pliegos tipo busca dar sencillez a la contratación, persuadir a las nuevas organizaciones para que soliciten ciclos de elección y participen en las medidas de oferta de obras públicas. Disminuye los tiempos del ciclo de elección y garantiza una especulación competente y potente de los activos en la satisfacción establecida de las razones fundamentales del Estado.

Una de las características de los pliegos tipos es que rompen el modelo habitual de contratación, que se propone. "La Ley 1882 aprobada a principios de el año 2018 supone un importante desarrollo en esta materia, sin embargo, se aplica mayoritariamente a un conjunto de convenios a celebrar por elementos de solicitud pública, sólo con la probabilidad de que más adelante su campo de utilización se extienda a otras tipologías jurídicamente vinculantes y a otros elementos públicos" (Proyecto de Ley nº 2018, p. 4.)

Se debe destacar que la ley antes mencionada sugiere que los pliegos tipo deberían aplicarse a todos los ciclos de elección mediante una oferta abierta que debería completarse para la ejecución de una amplia gama de contratos estatales, no sólo los identificados con infraestructura. Además, su ámbito de actuación debería extenderse a toda la estructura del Estado, tanto a nivel público como regional, e incluso a las agrupaciones privadas que sean importantes para la supuesta descentralización sinérgica, correctamente por el hecho de que desempeñen capacidades públicas o supervisen productos o bienes públicos. Ninguna sustancia abierta puede quedar excluida de este sistema, que además de añadir a la contratación pública, asegura que el convenio estatal pueda ser utilizado sólidamente como instrumento de ejecución de los bienes públicos para asegurar la satisfacción de las motivaciones del Estado y el cumplimiento de las exigencias del ámbito local.

Los pliegos garantizan la coherencia dentro de la exhaustividad, y tienen en cuenta la seguridad legítima dentro de las directrices de la moral y la calidad ética autorizada, mientras que simultáneamente traen una mejor e idealmente administración pública en el espacio de la contratación estatal.

El objetivo de esta directriz tiene una capacidad positiva, ya que contribuye a desarrollar aún más la interacción de la elección hasta la liquidación de los acuerdos, aplicando las normas de rectitud, eficacia y seguridad legítima. Establece un plan en la cooperación y la mayoría de los licitadores, buscando la consistencia con la regla de la elección por merito, creando más rivalidad para que los trabajadores contratados realicen proyectos de calidad, junto con expertos cualificados que dan asesoramiento competente y administraciones de inspección en la preparación de las empresas que son significativas para el país. Trabaja con en los ciclos la necesidad de la perspicacia relacionada, los licitadores deben dar los datos en los registros necesitados por la empresa.

2.11 Documentos tipo para Procesos de contratación de obra pública

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, el Gobierno Nacional asumirá los documentos tipo para los informes de oferta para los ciclos de elección de obras públicas, supervisión para obras públicas, de inspección para asesoría de obras públicas, de evaluación para estudios y asesoría de planes de obras públicas, de asesoría de diseño para asesoría de obras públicas, los cuales serán utilizados

por todos los elementos sujetos a la serán utilizados por todos los elementos sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en las contrataciones que realicen.

Asimismo, la AGE podrá acoger los documentos tipo de que considere significativos, los cuales serán aplicados de manera excepcional por las Entidades Estatales. Las Entidades Estatales Contratantes no podrán excluir o alterar los estados o las condiciones de paso, ni las entidades especializadas y financieras.

2.12 Sectores de infraestructura de obra pública donde se implementan actualmente los documentos tipos.

Luego que se decretara la adopción de los documentos tipos en el año 2019, el primer sector de infraestructura que tuvo que implementar los documentos tipos en sus procesos de selección de oferentes para el desarrollo de las obras, es el sector de transporte vial.

A partir del 1 de abril de 2019 se inició de manera definitiva la implementación de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte vial referenciados en el Decreto 342 del 2019, estos lineamientos que incluyen diferentes condiciones y factores técnicos y económicos están compuestos por pliego de condiciones tipo, documentos base, anexos, formatos, matrices y formularios.

Estos parámetros son de obligatoria aplicación por las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de

obra pública de infraestructura de transporte vial y deberán ser aplicados para las siguientes obras:

Vías primarias y secundarias

Vías terciarias

Infraestructuras marítimas y fluviales

Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa

Infraestructura férrea.

Infraestructura vial urbana

Puentes

Infraestructura aeroportuaria.

Adicionalmente se incluyen para la aplicación de los pliegos tipo las interventorías para obras públicas, interventorías para consultorías de estudios y diseños para obras públicas y consultorías en ingenierías para obras de infraestructura de transporte vial. (Castaño, 2019)

Posterior a la implementación de los documentos tipos al sector de infraestructura de transporte vial, el gobierno nacional en aras de garantizar la transparencia y pluralidad en los procesos de contratación en los demas sectores de obras públicas , la agencia nacional de contratación publica (Colombia Compra Eficiente) , expidió las resoluciones No. 248 y 249 del primero de diciembre del 2020, donde se decreta la adopción de los documentos tipo para las licitaciones de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y también para este tipo de contrato pero en los procesos que se realicen en la modalidad de llave en mano.

Actualmente La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) adoptó los documentos tipo para los contratos de obra pública de infraestructura social que se adelanten por la modalidad de licitación pública, estos contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y aplicarán a los proyectos de infraestructura social, tales como sector educativo, sector salud y sector cultural, recreación y deporte, de conformidad con cada una de las resoluciones que expida la agencia, donde se precisará el alcance concreto de estos; sin perjuicio de que se incluyan otros tipos de infraestructura social.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente adoptó los documentos complementarios para los procesos relacionados con el sector educativo. Los anteriores documentos deben ser aplicados de forma conjunta con el documento base, formatos, anexos y formularios adoptados para los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social adoptados mediante la Resolución número 219, del 6 de agosto del 2021, o la que los modifique, adicione o sustituya. Los mismos además servirán para aplicar las reglas de combinación de experiencia previstas en el documento base, en aquellos casos en que los objetos contractuales contengan obra pública de infraestructura del sector. (Legis, 2021)

2.13 Modificaciones a los documentos tipos

De acuerdo con las competencias establecidas en las disposiciones analizadas hasta el momento se han expedido los siguientes documentos tipo que son obligatorios para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- i) Documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte –versión
 1–, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 1 de
 abril de 2019.
- ii) Documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte –
 versión 2–, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el
 10 de marzo de 2020.
- iii) Documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte versión 3–, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 1 de enero de 2021.
- iv) Documentos tipo para procesos de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte –versión 1–, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 17 de febrero de 2020.
- v) Documentos tipo para procesos de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte –versión 2–, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 1 de enero de 2021.
- vi) Documentos tipo para procesos de mínima cuantía de infraestructura de transporte, obligatorios para los procesos cuya invitación pública se haya publicado a partir del 10 de junio de 2020.

- vii) Documentos tipo para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 1 de enero de 2021.
- viii) Documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 9 de agosto de 2021.
- ix) Documentos tipo para procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 11 de diciembre de 2020.
- x) Documentos tipo para procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en la modalidad llave en mano, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se haya publicado desde el 11 de diciembre de 2020.
- xi) Documentos tipo para procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito que se celebren a través de contratos interadministrativos, obligatorios para los contratos celebrados a partir del 1 de febrero de 2021.
- xii) Documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social, concretamente, para infraestructura en el sector educativo, obligatorios para los procesos cuyo aviso de convocatoria se publiquen desde el 2 de noviembre de 2021.

Cabe aclarar que la Agencia Nacional de Contratación Pública sigue avanzando en la expedición de nuevos documentos tipo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos exigen un minucioso desarrollo en el cual se consideran las observaciones de las entidades técnicas y especializadas, con la finalidad de expedir documentos tipo que contengan las mejores prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=5170&module=newsmodule&sr c=%40random6117e16c9d429

2.14 Documentos que conforman los documentos tipo.

En el artículo 1 de la resolución 1789 de 2019 de Colombia Compra Eficiente, los documentos que conforman los documentos tipo son:

A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO

- B. ANEXOS
- 1. Anexo 1 Anexo Técnico
- 2. Anexo 2 Cronograma
- 3. Anexo 3 Glosario
- 4. Anexo 4 Pacto de Transparencia
- 5. Anexo 5 Minuta del Contrato

C. FORMATOS

- 1. Formato 1 Carta de presentación de la oferta
- 2. Formato 2 Conformación de proponente plural

- 3. Formato 3 Experiencia
- 4. Formato 4 Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
- 5. Formato 5 Capacidad residual
- 6. Formato 6 Pagos de seguridad social y aportes legales
- 7. Formato 7 Factor de calidad
- 8. Formato 8 Vinculación de personas con discapacidad
- 9. Formato 9 Puntaje de industria nacional

D. MATRICES

- 1. Matriz 1 Experiencia
- 2. Matriz 2 Indicadores financieros y organizacionales
- 3. Matriz 3 Riesgos

E. FORMULARIOS39

1. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

Capítulo 3. Metodología

Para el desarrollo de este análisis se adoptara el método que consiste en el estudio inicial de las normativas que rigen la aplicación de los documentos tipos producto de nuestra investigación, se tomara como objeto de análisis los pliegos de condiciones utilizados anteriormente para los procesos de licitación en los sectores de obra pública donde a la presente fecha son implementados los pliegos tipos, con esto se observara los cambios presentados en los requerimientos para la selección de los oferentes, realizando luego una comparación de los aspectos principales lo que nos ayudara a determinar cuáles de estos son favorables o desfavorables para la presentación de las propuestas en las pequeñas o grandes empresas, posteriormente para el avance de este análisis es necesario estudiar los pliegos de condiciones implementados por entidades a nivel municipal, departamental y nacional obteniendo amplia información que nos permite proponer una matriz de riesgo en la implementación de los pliegos tipos para los procesos de contratación estatal.

la estructuración de la monografía se proyecta mediante un desarrollo metodológico el cual permite un análisis específico del tema objeto de estudio, ampliando los conocimientos que ayuden a la correcta interpretación y de igual forma la correcta aplicación de las leyes. La estructura de este análisis estará descrita mediante capítulos que brindan un contenido temático preciso, establecido de la siguiente manera:

- 1. Introducción
- 2. Generalidades
- Objetivos
- Planteamiento del problema

- Justificación
- 3. Aspectos básicos de la contratación
- Estatuto general de la contratación pública ley 80 de 1993.
- Ley 1882 del 2018 de pliegos tipo para la contratación estatal.
- 4. Resultados de estudio.
- Análisis de los pliegos de condiciones implementados anteriormente por las entidades a nivel municipal, departamental y nacional en contraposición a los pliegos tipos exigidos por la ley.
- Condiciones de favorabilidad o no favorabilidad en los aspectos principales de los documentos tipos para la presentación de las pequeñas o grandes empresas en los procesos de contratación estatal.
- Matriz de riesgo que permite indicar los efectos presentados luego de la aplicación de la ley de pliegos tipos en la contratación estatal
 - 5. Conclusiones
 - 6. Recomendaciones
 - 7. Referencias.

Capítulo 4. Resultado

El análisis y estudio de los pliegos tipo en la contratación de obras públicas en Colombia, permitió conocer la importancia que estos tienen en los procesos contractuales, y que a su vez se deben realizar revisiones constantes a estos documentos para que sean objetivos y adaptados a la realidad del país, siempre en busca de contrarrestar la corrupción, siendo este el motivo más fuerte de su creación.

A través del tiempo los pliegos tipos han sufrido cambios significativos, como la obligatoriedad en su aplicación, la ley 1882 de 2018 expresa puntualmente modificación en 3 aspectos importantes como la contratación, infraestructura y la asociación de empresas públicas y privadas, mientras que el decreto 342 De 2019 brinda trasparencia en los ciclos vinculantes, permitiendo conocer que siempre se debe estar en constante revisión estos documentos para aplicar los vigentes y cumplir cabalmente con la ley.

También se pudo percibir la favorabilidad y no favorabilidad de los documentos tipo y su aplicación en las pequeñas, medianas y grandes empresas, conociendo que las pequeñas empresas tienen una gran desventaja en cuanto a las grandes, ya que los pliegos tipo las benefician aún más, en cuanto a su aplicación o postulación en los concursos de méritos.

Por último, se pudo conocer que las empresas no realizan una matriz de riesgo, siendo esta un punto importante en los pliegos tipo, ya que permite conocer aquellos efectos negativos presentados al implementarse procesos contractuales, aunque también se basó en la creación de

una matriz de riesgo y conocer que tan factible y que problemáticas trajo consigo la creación de pliegos tipo y su implementación.

Esta monografía en cuanto a los pliegos tipo y su aplicación permite que futuras investigaciones, tengan una base para conocer los aspectos fundamentales en cuanto a la importancia de los pliegos en los procesos contractuales y como estos ayudan a disminuir el impacto de corrupción que siempre a viciado este proceso vinculante, ya que la corrupción siempre ha sido un problema que afecta a Colombia y a todos sus procesos.

Para comprender aún más esta investigación se hizo necesario especificar cada objetivo específico con su debida argumentación:

4.1 Revisión de los pliegos de condiciones implementados anteriormente por las entidades a nivel municipal, departamental y nacional en contraposición a los pliegos tipos exigidos por la ley.

Para poder analizar los pliegos de condiciones implementados anteriormente por las entidades a nivel municipal, departamental y nacional en contraposición a los pliegos tipos exigidos por la ley es necesario conocer los inicios de los pliegos tipo y los decretos que modifican a los mismos.

los diversos cambios realizados en el marco de la contratación están orientados a alejar el deterioro de los recursos de la nación y a disminuir las listas de corrupción como focos de atención, sin embargo, debe considerarse que estos ajustes se conciben a partir de diferentes

condiciones, por ejemplo, el factor de presión mundial de la asociación Transparencia Internacional, que teniendo en cuenta las consecuencias de los últimos años ha recomendado al gobierno participar en la proposición para desarrollar aún más los marcadores introducidos, lo que está colocando al Estado colombiano en una situación difícil con respecto a la especulación desconocida y la admisión a la colaboración global.

Lo que obligó al Gobierno Nacional a crear documentos estándar para la contratación en cuestión de obras públicas, Colombia Compra Eficiente (2019), dictamina que los archivos tipo son la serie de informes de oferta que contienen las condiciones de los acuerdos y sugerencias a utilizar en las medidas de contratación, donde el archivo tipo debe ajustarse a los estados específicos del Proceso de Contratación Pública.

4.2 Análisis Ley 1882 de 2018

En el año 2018, se creó la Ley 1882 la cual introdujo ajustes a los detalles de la norma (pliegos tipo) en Colombia, que se concentró en tres aspectos importantes como: la contratación, la infraestructura y las Asociaciones Público Privadas, que pretenden, como indica JARAMILLO (2018), una cooperación y una rectitud más destacadas, y un grado de intensidad innegable, que disminuye las oportunidades de las entidades, como los centros de trabajo de los presidentes cívicos y los centros de trabajo de los representantes, para coordinar especialmente las licitaciones, y además busca que se organicen los pliegos tipo.

Para el caso particular de la infraestructura en trasporte estarían a cargo, el Ministerio de Transporte, como máximo responsable del área, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o INVÍAS, siendo estas las encargadas de decidir los documentos tipo.

Colombia Compra Eficiente determinará qué segmentos deben ser coordinados desde el punto de vista monetario, y en consecuencia los distritos y oficinas recibirán una ayuda de lo que deben incorporar dentro de sus ciclos autoritativos de trabajo (Cámara De Comercio De Infraestructura, 2017). En esta situación única, el debate planteado en relación con quién controlará los registros de oferta estándar se convertirá en una conversación política, ya que influirá claramente en los intereses específicos de las agrupaciones políticas predominantes en los dominios que han ampliado sus puntos de venta de la abundancia o el área privada.

Según una perspectiva útil, el estudio de la utilización de la normalización de los pliegos tipo no muestra una disminución de la independencia provincial con respecto a los representantes principales o a los presidentes cívicos, ya que sólo se está conjeturando la normalización de los informes de oferta a nivel público, y no la interacción de la contratación, y tampoco se ha puesto el acento en la orden del gasto público en cuanto a los emprendimientos a realizar o por otro lado si se influye en la priorización de las actividades cercanas.

En estos pliegos tipo no se establece cómo se logrará el avance de las organizaciones y las personas de las diversas divisiones o regiones, y en consecuencia apoyar el giro cercano de los acontecimientos, que es uno de los enfoques que han sido destacados por el Gobierno, mientras que se construyen las ventajas que la normalización de los ciclos de oferta traería.

PEREZ (2018) afirma que la cuestión en cuanto a la problemática es previsible e inequívocamente a la afectación de los intereses provinciales donde aquellos pequeños y medianos trabajadores para contratar a nivel local, no pueden llegar a los ciclos de elección y con ello a los convenios, ya que no cumplen con las necesidades marcadas por una entidad (párr. 8).

la razón central de los documentos tipo, es garantizar una mayor claridad en los ciclos de contratación de obras públicas en el área de transporte, y asegurar que se pluralicen los miembros en las convocatorias de ofertas, lo que permitirá neutralizar las medidas de desvalorización dentro de las mismas, toda entidad vinculada al Estado debe considerar los registros base, los anexos, los arreglos, que contengan límites obligatorios en cuanto a las condiciones de paso, así como las variables de elección especializadas y monetarias, según la metodología de elección y la naturaleza y medida de los contratos estatales, lo que permitirá una mayor lucidez en los supuestos de cómo deben introducirse las recomendaciones para los distintos licitadores (GALEANO, 2019).

En este sentido, es necesario que los ciclos sean competentes e idóneos para evitar que los ciclos de ejecución de las obras no se detengan por la ausencia de detalles estándar actualizados a los factores reales locales, y es importante promulgar en diferentes ángulos, esto considerando la deficiencia que describe la metodología en las sustancias estatales.

4.3 Análisis Decreto 342 De 2019

Este Decreto acogió los informes tipo para la autorización pública de la obra a que alude el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 (Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de

Contratación Pública), los cuales fueron elaborados por Colombia Compra Eficiente, relacionados con las sustancias y organizaciones estatales.

La razón de estas particularidades es reforzar la adquisición pública a través de la fundación de unos límites claros que permitan una contratación perfilada en la regla de la rectitud, respecto a la tarea del trabajador por cuenta ajena para obras de transporte e infraestructura, dando así un instrumento a los ciclos de contratación para desarrollar aún más la productividad en la adjudicación de los bienes públicos.

Este Decreto adiciona la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), donde el Gobierno Nacional acogió los pliegos tipo para los particulares de las medidas de determinación de oferta para obras públicas de transporte.

Se perciben como documentos tipo a aquellos conformados por los informes de oferta, en la declaración sus adiciones, organizaciones, marcos, y diferentes registros que muestran las condiciones para la elección y ejecución de convenios de las Entidades Estatales sujetas al Estatuto General de Contratación Pública. Entre estas condiciones se encuentran las necesidades de paso, los componentes especializados y monetarios, y otros elementos de elección.

Para el camino hacia la adopción de la documentación de los pliegos tipo establecida en el Decreto 342, los informes de oferta deben ser asociados al objeto del tipo de vinculación, lo que sugiere que cada interacción de contratación debe tener varios ítems, lo que infiere un innegable

grado de complejidad y un sinnúmero de personas comprometidas con el ciclo vinculante. Contratación En Línea (2019).

El mejoramiento de las mismas a nivel de contratación en Colombia se hará por etapas, siendo la primera de ellas el ordenamiento de los registros para la contratación de la oferta de obras públicas en el área de transporte, con el compromiso de minimizar la posibilidad de colusión en los ciclos de obras públicas, la fundamentación de unos tipos de valoración monetaria, y potenciar una competencia libre, para tener una cooperación más destacada de los oferentes en las ofertas (Contratación en linea.co, 2019).

La ejecución de los documentos tipo no influye en la forma en que los distritos deciden el gasto de sus bienes; ese autogobierno, todavía en el aire en la Constitución (1991) en sus artículos 306 y 307, y por la Corte Constitucional (1995), sigue siendo absolutamente autónomo.

Inesperadamente, un uso correcto del Decreto 342 de 2019 permitiría seguir desarrollando marcadores, por ejemplo, que el 87% de las medidas de oferta en 2016 mostraron ofertas únicas en los distritos, mientras que en las

divisiones el 71% tuvo un destino similar (CÁMARA DE COMERCIO DE INFRAESTRUCTURA, 2017).

Para finalizar, se destaca que los informes de documentos tipo, bajo el Decreto 342 de 2019, se establecieron sólo para la elección de trabajadores para contratar en obras netamente públicas, evaluando y asesorando, y dejó a la cautela del Gobierno Nacional la elaboración de

archivos de ofrecimiento para distintos tipos de convenios que considere significativos. Además, evitó que los elementos públicos se abstuvieran de aplicar el PEGC (LEGIS, 2019).

Para el desarrollo de este análisis dentro de la comparación de los pliegos utilizados anteriormente en los procesos de selección de oferentes y los pliegos tipos implementados en los procesos de contratación en los sectores de infraestructura pública donde actualmente deben ser utilizados, se confrontaron estos documentos tomando como punto inicial los pliegos de condiciones dados por algunas entidades dentro del orden municipal, departamental y nacional para procesos donde ya existe el uso obligatorio de los documentos tipos, en este caso para el sector de infraestructura de transporte vial.

Mediante el uso de la plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop I , se consultaron los pliegos de condiciones en algunos de los procesos de contratación para proyectos de transporte vial en los años anteriores a la entrada en vigencia de la primera versión de los documentos tipos para la licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Los procesos analizados en los diferentes órdenes de las entidades para la confrontación con los documentos tipos fueron los siguientes:

Procesos de contratación de orden Municipal

 Licitación Pública No. LPMA-003-2017, Mejoramiento de vías rurales, del municipio de Aguachica, en el departamento del cesar.

- Licitación Pública No. LP 002-2017, construcción de placa huellas en las vías terciarias en los sectores la caramba, cuatro esquinas, el filo, el salobre, laguna de oriente y el lucero en el municipio de cachira – norte de Santander, centro oriente.
- Licitación Pública No. LP 004-2018, Construcción de pavimento rígido de la carrera 8 entre calle s 10 y 13b del barrio comuneros y primero de enero en el municipio de el tarra, norte de Santander.
- Licitación Pública No. LP 002-2016, Construcción de pavimento en concreto rígido en vías de la cabecera municipal de arenal - bolívar

Procesos de contratación de orden Departamental

- Licitación Publica No. LP-SIN-0021-2014, Construcción de pavimento y andenes en concreto rígido de vías urbanas en diferentes municipios del departamento del cesar.
- Licitación Pública No. LP-SEG-013-2018, Obras pavimentación vías urbanas en el municipio de Ocaña, departamento norte de Santander.

Procesos de contratación de orden Nacional

- Licitación Pública No. LP-DT-CES-11-2016, Mantenimiento rutinario vías a cargo del instituto nacional de las vías dirección territorial cesar.
- Licitación Pública No. LP-DO-SRN-018-2017, Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Ocaña - sardinata código 7008, 10 sector Ocaña - alto el pozo, entre el pr13+0700 y el pr 14+0500, departamento de 11 norte de Santander.

Luego de analizados los pliegos de condiciones confrontándolos con los pliegos tipos para el sector de transporte vial, se realizaron observaciones en algunos de los aspectos más relevantes para la elección de los oferentes, de esta manera se expuso las diferencias que son factores determinantes durante los procesos de contratación mediante la modalidad de licitación pública, en el siguiente cuadro se puede apreciar algunas de las diferencias encontradas.

4.4 Comparación de los Pliegos Tipo

Tabla 1. Comparación de los pliegos tipo.

Pliegos Tipo ley 1882 de 2018	Pliegos Tipo elaborados después de la	
	ley 1882 de 2018	
No son restrictivos para ninguna	Para cada una de las entidades que se	
entidad, siendo su objetivo crear prácticas	encuentren sujetas al estatuto general de la	
aceptables en la adquisición de contratos en	contratación en Colombia, Son de carácter	
el país, cada entidad podría decidir aplicar	obligatorio.	
los pliegos tipo y en consecuencia ahorrar	Busca la trasparecía en la contratación.	
tiempo en la planificación de sus medidas		
de oferta.		

Exclusión de ofertas: (a) se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para ello en el Pliego; o (b) que no hayan consentido la responsabilidad de contraprestación contenida en el Anexo 2 durante el Proceso de Contratación y cada

Exclusión de ofertas: expresando explícitamente que se dispone de ellos y negando el elemento de incluir algún otro, sólo permitiendo la posibilidad de eliminar dos de ellos en los casos en que el abono de la obra se haga por costes unitarios.

una de las que deban ser desestimadas conforme a la ley.

Experiencia: cada entidad a partir de la investigación realizada previamente podía estipular de forma libre la experiencia que ellos creían necesaria.

a través de qué informes, las contemplaciones para la legitimidad de la experiencia, y el modo en que se realizará el examen de la experiencia de acuerdo al contrato que aplique.

Experiencia: se validará la experiencia,

Capacidad de los oferentes: no se expresa de forma explícita como debe manejar la entidad este trámite. Capacidad de los oferentes: se incorpora de manera explícita los requerimientos que debe exigir cada entidad.

Esta comparación permite entender que los documentos tipo creados después de la ley 1882 de 2018, son más específicos, superando en gran medida, aquel creado por Colombia Compra Eficiente. Estos nuevos documentos son de carácter obligatorio para cualquier, empresa o entidad sujetos a la resolución de obtención global, es decir al estatuto general de contratación, siendo necesario que tengan un nivel de particularidad que permita la adquisición de estos pliegos sin ningún problema.

Añadiendo rectitud en la contratación, con un ideal impulsado a descartar los pliegos sastre, apareciendo la acción de puntualizar todo lo relacionado al cuerpo legislativo, en el recordatorio ilustrativo de la Ley 1882, ya que al delimitar con tanta precisión cada uno de los componentes de la interacción de la oferta de obras públicas para el marco de transporte.

4.5 Analizar las condiciones de favorabilidad o no favorabilidad en los aspectos principales de los documentos tipos para la presentación de las pequeñas o grandes empresas en los procesos de contratación estatal.

Para poder analizar las condiciones de favorabilidad y no favorabilidad de los documentos tipo en las empresas colombianas y su proceso de contratación es importante primero conocer como son concebidas las MYPES en Colombia.

4.6 Las MIPYMES en Colombia.

Una organización es un marco que coopera con su circunstancia actual apareciendo un pensamiento, de forma ordenada, ofreciendo cumplimiento a las peticiones de los clientes, a través de un movimiento monetario". Debe contar con una razón de ser, misión, visión, estrategias y disposiciones de actividad.

Las organizaciones pueden ordenarse dependiendo de su movimiento financiero. Existiendo organizaciones en el área esencial (sector primario), que obtienen activos de la naturaleza, en el área auxiliar comprometida con el cambio de mercancías, y en el área terciaria, que son organizaciones dedicadas al stock de administraciones. Otro orden sustancial de las organizaciones es el indicado por su constitución legítima. Hay organizaciones singulares, que tienen un lugar en su individualidad, u organizaciones corporativas, conformadas por unas pocas personas, las últimas pueden así enmarcar entidades empresariales, organizaciones de responsabilidad restringida, y organizaciones de fortaleza monetaria, entre otras.

Microempresa: Tiene un límite de diez representantes y un volumen de negocio restringido; el propietario de la organización trabaja en ella en su mayor parte. Las microempresas pueden denominarse pequeñas y medianas empresas (MYPES). Se trata de organizaciones que no inciden esencialmente en el mercado y cuyos ejercicios no necesitan mucho capital, pero se concentran mayoritariamente en el trabajo.

Pequeñas empresas: es un elemento autónomo, hecho para ser benéfico, que no prevalece en el negocio en el que se desenvuelve, cuya oferta anual de protecciones no supera un techo específico y la cantidad de individuos que la ajustan no supera un punto de quiebre específico, y como cualquier organización, tiene metas, logros, mercancía material y habilidades especializadas y monetarias, todo lo cual, le permite participar en la creación, preparación y/o arreglo de administraciones para atender ciertos problemas y necesidades existentes en el ámbito público.

Hacia el inicio de la década de 1990, Colombia adoptó otro modelo de mejoramiento dependiente de la internacionalización y la progresión financiera. Esta conspiración de avance, se propusieron cambios primarios creativos, especialmente en las regiones monetaria, laboral, de especulación no familiar y de comercio no familiar, que constituyeron el conjunto más amplio de cambios institucionales completados en los últimos 25 años. La gran mayoría de estos cambios se unieron a los programas de renovación institucional identificados con el área exterior y el respaldo a la modernización del conjunto mecánico útil.

La autoridad pública cambió su enfoque financiero habitual, abandonando el modelo mixto, de sustitución de importaciones con el avance comercial. En consecuencia, adelantó la progresión

de la escala de canje, anuló el arreglo de las licencias anteriores y disminuyó expresamente el seguro ostensible del conjunto mecánico útil. Así, el enfoque financiero ganó otro trabajo, dispuesto hacia el nuevo papel de la economía.

La autoridad pública que se puso a trabajar en 1994 estableció otras disposiciones para que el área útil incrementara sus niveles de eficiencia y lograra un nivel de intensidad más serio. Para ello, se procedió a la modernización del dispositivo útil en un ambiente de acuerdo.

Posteriormente, se consideró que el modelo de avance debía subrayar un acuerdo moderno con instrumentos más explícitos, centrado en una coordinación de enfoques más notable a través de la ayuda a la variación mecánica, la preparación de RRHH y la financiación moderna.

Los cambios tuvieron diversas incidencias en los ámbitos útiles. Los elementos de la economía fueron dictados por unos pocos factores poco amigables con la nueva conspiración de mejora. El que más se evidencian los bajos niveles de desarrollo de algunas áreas están los bajos ritmos de los fondos de reserva pública y la especulación, las exorbitantes tasas de préstamos y las emisiones de estándares de conversión, que negaron la lógica de desarrollo necesaria para internacionalizar la economía Colombiana.

4.7 Problemática de las empresas Colombianas.

Tal y como indica el Banco Interamericano de Desarrollo, las cuestiones primordiales que buscan este tipo de asociaciones son las que se acompañan, sin perjuicio de que la dificultad de las organizaciones sea evidente y se requieran algunas sutilezas particulares.

- Marco administrativo: Ausencia de directrices de concursos, vulnerabilidad legal en los intercambios empresariales, ausencia de imparcialidad y deficiencia del marco legal, ausencia de rectitud y reordenamiento del marco de gastos, mercados de factores deficientes, ausencia de seguridad de la propiedad, leyes de insolvencia, límites regulatorios y desincentivos al movimiento empresarial y calidad inferior de las redes de apoyo emocional para la mejora empresarial.
- Factores de Producción: la admisión de factores de creación es quizás la mayor limitación en la administración, en este sentido el coste de oportunidad y financiación de la actividad se convierte en un despilfarro y consecuentemente en una torpeza.
 - Financiación: La escasa accesibilidad de instrumentos monetarios.
- a) **Trabajo cualificado:** Conexión positiva entre la competitividad y las exigencias establecidas en los RRHH.
- b) **Tecnología:** Problemas de accesibilidad a los datos desfavoreciendo el acceso a la innovación.
- c) **Administraciones de mejora empresarial**: Complementar sus capacidades internas y se conviertan en focos de atención.

• Acceso y funcionamiento: no cuentan con canales de distribución, dificultad en licitaciones, poca experiencia en mercado internacional.

Contratación Mypes

Los artículos 152 y 154 del Decreto 1510 de 2013 establecen las necesidades de restringir el apoyo en particular y únicamente a las MIPYMES en los ciclos ayudados a través de la oferta abierta, la determinación condensada y el concurso basado en la legitimación si se cumplen los requisitos previos que se acompañan:

- a) La medida del ciclo es inferior a 125.000 dólares.
- b) Que se obtengan no menos de tres solicitudes para restringir la convocatoria sólo y únicamente a MIPYMES públicas en el período comprendido entre la convocatoria pública y el día hábil anterior al inicio del ciclo de determinación.
- c) Las MIPYMES que presenten las solicitudes por separado deberán autorizar algo así como un año de presencia a través de un aval dado por la oficina de comercio o el cargo particular; y, una afirmación dada por el delegado legítimo y el inspector legal, cuando sea necesario tener uno, o el contador, demostrando su tamaño de negocio.

Una vez determinado todo lo relacionado a las MYPES es necesario conocer los aspectos principales de los pliegos para la contratación y la prestación para las pequeñas o grandes empresas.

4.8 Uso de los pliegos tipo.

Son de carácter obligatorio para las empresas que adelanten procesos para seleccionar y realizar obras de carácter público sean obligatorios para todas las entidades que quieran adelantar procesos de selección para la realización de obras públicas de infraestructura en transporte, que se encuentren cubiertos bajo el estatuto general de la contratación pública.

4.9 No utilización de los pliegos tipo.

Cuando una empresa no incluye los pliegos tipo exigidos por la ley debe enfrentar algunas consecuencias como:

• Proceso: Cuando se abra el proceso y no cuente con los pliegos tipo establecidos, estaría en oposición a la ley, razón por la cual sería conveniente que cualquiera de los sujetos investidos en el proceso registrara una solicitud de desaprobación directa contra esta manifestación, vía la fuente principal del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo cual el ciclo se detendría hasta que se corrija el problema.

• Funcionarios: Todo aquel que viole el principio de responsabilidad, economía, y transparencia, establecidos en el artículo 25, artículo 26 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

En cuanto a los resultados disciplinarios, debería abrirse un examen contra la autoridad de control, ya que actuando como tal abusa de las normas de gestión de la política, causando posteriormente una inadecuación en la asistencia, ya que como vimos anteriormente, la interacción a la que se refiere se detendría cuando se niega su demostración inicial, y de la misma manera, si esto no ocurre pero eventualmente en el proceso se confirma el error o la ausencia de ejecución de las determinaciones del modelo, sus actividades habrían influido en la disposición legítima de la ayuda pública.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se señalan las condiciones de favorabilidad y no favorabilidad, en cuanto a los documentos tipo para la prestación de las pequeñas o grandes empresas, en los procesos de contratación estatal.

CONDICIONES FAVORABLES O NO FAVORABLES EN LOS PLIEGOS TIPOS			
ASPECTO	PEQUEÑA EMPRESA	GRANDE EMPRESA	OBSERVACION
LIMITACION A MIPYME	Favorable	No Favorable	las pequeñas empresas a poder limitar los procesos de contratacion, existe favorabilidad, por limita la contratacion de las empresas localizadas a nivel regional
INDICE DE LIQUIDEZ > 1	Favorable	Favorable	La condicion impuesta en los pliegos tipos es favorable para las pequeñas y grandes empresas ya que al verificar la capacidad para hacer frente al pago de sus deudas presenta un buen indice de liquidez desarrolando la relacion del activo corriente (bienes liquidos) sobre le pasivo corriente (deudas).
INDICE DE ENDEUDAMIENTO < 0	No Favorable	Favorable	Este valor del indice solicitado en los pliegos tipos no son favorables a la pequeña empresas, debido a que estas empresas al tener bajo patrimonio carecen de la capacidad de mantener bajo endeudamiento por esta razon el indice de endeudamiento es alto
RAZON DE COBERTURA >1	No Favorable	Favorable	El indice solicitado en los documentos tipos no son favorables para la pequeña empresas ya que estas al no contar con grandes reservas financieras , las mismas no son capacez de mantener estas por largo plazo , es por esto que la razon de cobertura es muy baja.
EXPERIENCIA GENERAL	No Favorable	Favorable	la experiencia exigida por las entidades y requeridas en los docuementos tipos son presentadas por medio de matrices definidas para los diferentes niveles de complejidad de los proyectos a contratar, estas dificultan a las pequeñas empresas llegar a las experiencia requerida
EXPERIENCIA ESPECIFICA	No Favorable	Favorable	la experiencia exigida por las entidades y requeridas en los docuementos tipos son presentadas por medio de matrices definidas para los diferentes niveles de complejidad de los proyectos a contratar, estas dificultan a las pequeñas empresas llegar a las experiencia
PERFILES DE LOS PROFESIONALES	Favorable	Favorable	Para los procesos de contratacion , no son solicitados por las entidades , los documentos tipos no normalizan la inclusion de los profesionales que se van a utilizar en la intervencion de los proyectos.
VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	No Favorable	Favorable	los documentos tipos al solicitar la acreditacion del numero minimo de persona con discapacidad de acuerdo con el numero total de trabajadores de la planta de su personal favorece a las grandes empresas ya que estas cuentan con altos recursos lo cual permite la contratacion de estaspersonas

Figura 1. Condiciones favorables o no favorables en los pliegos tipos.

Una de las favorabilidades que se debe destacar es la implementación de los pliegos tipo, en las empresas, en sus procesos de contratación, ya que así están contribuyendo en la adopción de medidas para erradicar la corrupción, que como bien se sabe es un problema que afecta a Colombia.

Se puede observar que los documentos tipo se han creado para disminuir el índice de corrupción en las empresas colombianas, pero esto ha traído consigo varias condiciones que no benefician del todo a las pequeñas empresas como se puede observar en el cuadro. Por lo que estas necesitan apoyo para poder obtener condicionas más favorables y competitivas, como las grandes empresas las obtienen. Se debe tener en cuenta que estas pequeñas empresas muchas veces son las que suplen las necesidades y aportan a las grandes empresas los insumos primarios, para que se creen los bienes y servicios.

La competencia y adecuación de este impulso de administración debería ser igualmente sostenida para los diferentes tipos de empresas, Es importante considerar necesario que se creen e implementen documentos tipo para las pequeñas empresas, sin afectar los lineamientos ya establecidos en la contratación estatal, donde se rigen los documentos tipos en pro de combatir la corrupción, permitiendo que estas empresas también puedan competir por el contrato y lograr los fines del mismo.

4.10 Matriz de riesgo que permite indicar los efectos presentados luego de la aplicación de la ley de pliegos en la contratación estatal.

Para el desarrollo de la matriz de riesgo que permite indicar los efectos presentados luego de la aplicación de la ley de pliegos en la contratación estatal se implementó las indicaciones ofrecidas en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación que plantea La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia compra eficiente), ya que en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 plantea que todo ente del estado deberá "incorporar la evaluación, agrupación y tarea de los peligros previsibles implicados en la contratación" en los pliegos tipo. La Ley 4170 de 2011 establece mejorar el patrimonio público en el marco de la adquisición y contratación pública para lo cual es fundamental atender el peligro en el marco y no solo el peligro del equilibrio monetario del convenio. El Gobierno Nacional se encargó de repartir en los elementos de la Subdirección de Negocios la capacidad de "planear y proponer estrategias y aparatos para la identificación satisfactoria de los peligros en la contratación abierta".

El Decreto 1082 de 2015 caracteriza el Riesgo como una ocasión que puede producir impactos adversos y de diversa magnitud en el cumplimiento de las metas del Proceso de Contratación o en la aplicación de un contrato. Adicionalmente, el Decreto 1082 afirma que quien se debe encargar de la evaluación del riesgo es la entidad estatal que llevara a cargo el proceso de vinculación para la satisfacción de sus objetivos, de acuerdo con lo establecido en Colombia Compra Eficiente.

4.11 Riesgos en el proceso de contratación.

Para disminuir la apertura del Proceso de Contratación a los diversos Riesgos, se pueden basar partiendo de los siguientes:

- a) Todo evento que impida que se lleve a cabo la adjudicación y firma de un contrato.
- b) Los eventos que modifican el acuerdo
- c) El equilibrio financiero del acuerdo
- d) La adecuación del Proceso de Contratación (eficacia)
- e) La solvencia y autenticidad de la Entidad Estatal responsable.

Si se maneja adecuadamente el riesgo y puede:

- Dar un nivel más significativo de seguridad
- Desarrollar aún más el ordenamiento de posibilidades del Proceso de Contratación
- Incrementar el nivel de confianza entre las partes
- Disminuir la posibilidad de demanda

4.12 Estructura para administrar el riesgo.

Colombia Compra Eficiente propone enfrentar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los medios que se registran a continuación:

- Establecer el escenario en el que se desarrolla.
- Reconocer y ordenar los Riesgos.
- Evaluación y calificación de Riesgos.
- Encargar y controlar los Riesgos.

• Supervisar y controlar los riesgos.

Colombia Compra Eficiente a su vez diseña una matriz de riesgo para que las entidades puedan incluir todos los riesgos que se puedan presentar en el proceso de contratación; esa matriz contiene clasificación, probabilidad, impacto, quien debe asumir el Riesgo, tratamientos y las características para monitorearlos.

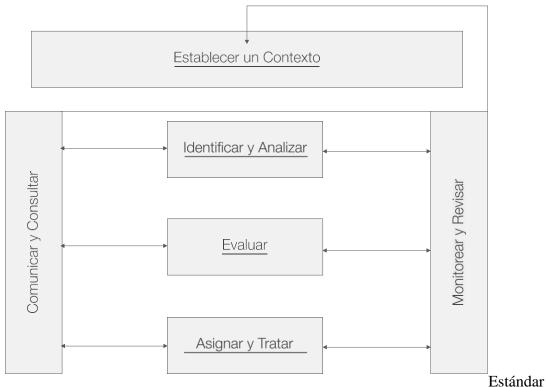


Figura 2. AS/NZS ISO 31000.

4.13 Clase, Etapa y Tipo del riesgo.

La clase del riesgo puede ser general o específica, la general es aquella que está presente en todo el proceso contractual, en cambio el específico es más un riesgo propio en el proceso, los cuales se pueden clasificar como internos o externos.

La etapa se divide en 4 partes, la primera es la planeación donde la entidad realiza un plan de adquisición donde especifica si continua o no con cualquier proceso contractual, donde a su vez evalúa y crea proyectos de pliegos de condiciones, la segunda etapa es la selección, quien se encarga de darle inicio al proceso contractual vinculante, la tercera etapa es la contratación en el

cual se debe cumplir todo lo establecido en el cronograma de actividades, como última etapa seria la ejecución que es cuando se lleva a cabo todo lo establecido por las dos partes.

Los tipos de riesgo los establece el documento Conpes 3714 de 2011:

- Riesgos Financieros: son los que se obtienen del comportamiento del mercado, como variaciones en los costos de los insumos, deficiencias e hipótesis de aportes, entre otros.
- Riesgos Sociales o Políticos: son los que se obtienen de cambios en los planteamientos del gobierno y cambios en las condiciones amistosas que afectan a la ejecución del acuerdo.
- Riesgos Funcionales: son los relacionados con la operatividad del convenio, como la adecuación del plan de gastos de la autoridad, el plazo o los derivados de medidas, estrategias, límites, datos y marcos mecánicos, carencia o insuficiencia de recursos humanos o hardware especializado.
- Riesgos monetarios: son el peligro de obtener financiación o riesgo de liquidez para adquirir activos para seguir la motivación del acuerdo, y el peligro de las condiciones monetarias establecidas para obtener los activos, como los plazos, las tasas, los seguros, las contracciones, las renegociaciones, entre otros.
- Riesgos administrativos: surgen de cambios administrativos o legales que influyen en la condición financiera del acuerdo.
- Riscos regulares: son ocasiones normales predecibles en las que no hay intercesión humana que pueda afectar a la ejecución del contrato, como temblores, inundaciones, aguaceros, sequías, entre otros.

- Riesgos ecológicos: son los que se derivan de compromisos legítimos o administrativos de carácter ecológico, como licencias, planes de la Junta o subvenciones y aprobaciones ecológicas, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, compromisos de alivio, encargos de comprobación y control, entre otros.
- Riesgos innovadores: son los que se obtienen por el fallo de los tableros de correspondencia de voz e información, la suspensión de las administraciones públicas, los nuevos giros mecánicos o directrices que deben considerarse para la ejecución del acuerdo, la naturaleza mecánica descubierta.

4.14 Evaluación y clasificación de los riesgos.

La Entidad Estatal debe evaluar cada uno de los Riesgos reconocidos, estableciendo su efecto frente al cumplimiento de los destinos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. La motivación de esta evaluación es asignar a cada Riesgo una capacidad en cuanto a efecto y probabilidad, que permita establecer la valoración de los Riesgos distinguidos y los movimientos a realizar. Así como se especifica en las siguientes tablas:

Tabla 2. probabilidad del riesgo.

	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
ad	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
Probabilidad	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tabla 3. Categoría del riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría Riesgo extremo Riesgo alto				
8, 9 y 10	Riesgo extremo				
6 y 7	Riesgo alto				
5	Riesgo medio				
2, 3 y 4	Riesgo bajo				

4.15 Asignación y monitoreo del riesgo.

La Entidad Estatal debe elegir la opción adecuada considerando el gasto y la ventaja de cualquiera de las actividades reconocidas para el tratamiento del Riesgo, registradas previamente. Por regla general, una combinación de alternativas da el mejor resultado.

La mayoría de las acciones para tratar los Riesgos son actividades explícitas o ejercicios para reaccionar a las ocasiones, para lo cual se propone establecer una intención de tratamiento para archivar cómo se atiende a cada uno de los Riesgos.

Ahora bien y teniendo en cuenta la información anterior, se procedió a realizar la matriz de riesgo para poder indicar los efectos presentados luego de la aplicación de ley de los pliegos tipo en la contratación.

IDENTIFICACIÓN			ANÁLISIS				
Nº	Riesgo	Causas	Consecuencias	Probabilidad	Impacto	Categoría	_ Tipo de control
1	No contar con la información de presupuestos completa y detallada.	No contar con políticas que aseguren la información.	No ser confiables, perdidas monetarias.	Medio Bajo	Medio bajo	2	Hacerle seguimiento a toda la información presupuestal para evitar su perdida.
2	Detención de conceptos que benefician solo a particulares.	Tratar de beneficiar a un familiar, amigo o conocido.	No realización de investigaciones disciplinarias o bajas gestiones por el ente.	Medio alto.	Alto	7	Revisión constante del proceso y de los empleados, para no incurrir en actos ilegítimos.
3	Permitir actos corruptivos en el proceso de evaluación.	No tener conocimiento de la ley.	Medidas correctivas.	Alto	Alto	10	Apegarse a lo estipulado en las leyes de contratación.

			Perdida de				
4	Extravío de	Falta de	información	información Medio	Medio	4	Digitalizar la información
4	documentación	organización.	importante o	Medio	bajo	4	para evitar pérdidas.
			necesaria				
	Responder	Asignar personal	No darles el				
5	equívocamente	no calificado	debido	Medio	Medio	4	Contratar personal idóneo.
3	comunicados		cumplimiento a	Wicdio	bajo		Contratar personal idoneo.
	oficiales.	para tal tarea.	las respuestas.				
	Expedientes	Poco control en	Perdida de		Medio		Mantener una memoria
6	inadecuados.	el préstamo de	documentación	Medio bajo		2	documental adecuada.
	madecuados.	documentos.	documentación	bajo		documentar adecuada.	
	Vinculación sin						
7	el cumplimento	Documentación	Sanciones de	Alto	Alto 1	10	Excesiva verificación de los
,	de los requisitos	falsa.	acuerdo a la ley.	Alto			documentos presentados.
	planteados.						
							l

	Arreglos en el		Sanciones de				Cumplir con los
8	proceso de	Favoritismo.		Alto	Alto	10	requerimientos estipulados
	selección		acuerdo a la ley.				en la ley.
	Acuerdos que		a :				
	benefician más a	Poco control en	Sanciones por				Transparencia en los
9	un contratista	los procesos.	parte de la	Alto	Alto	9	procesos de contratación.
	que a otro.		entidad y la ley.				
10	Gastos no especificados.	Pasar por alto el plan de gasto anual.	Celebrar contratos que afecten el plan anual.	Medio alto	Medio alto	5	Hacer cumplir el plan de gato anual.
	Vincular	Desconocer las					
	contractualmente	leyes que se	Sanciones de				No pasar por alto las leyes
11	sin tener en	aplican para		Alto	Alto	9	de contratación.
	cuenta los	poder vincular	acuerdo a la ley.				ue contratación.
	procesos	contractualmente.					

	detallados por la						
	ley.						
12	Incurrir en	Sanciones graves	Sanciones de	Alto	Alto	10	Notificar las sanciones
	inhabilidades.	Surreiones Bruves	acuerdo a la ley		1 2240		correspondientes.
	Negar la	Omitir la					
	participación a	publicación de					
	las diferentes	los pliegos de	Sanciones de	Medio	o Medio	5	No ocultar información
13		condiciones para que las empresas					importante.
	empresas para		acuerdo a la ley.				importante.
	que concursen	conozcan el					
	por el contrato.	concurso.					
	Interventoría y	No hacer	C		M. P.		Contratar personal idóneo
14	supervisión	seguimientos a	Sanciones de acuerdo a la ley	Medio alto	Medio alto	8	para hacerle seguimiento a
	inadecuadas.	las obras.					las obras.
	No continuar	Incumplimientos	g				Seguir los procesos
15	con las debidas	de las normativas	Sanciones	Alto	Alto	10	establecidos para celebrar
	etapas en el	contractuales.	graves.				un contrato.
							l

	proceso						
	contractual.						
16	Filtración de información	Poco manejo de seguridad con la	Oras empresas se enterarían de lo	Medio bajo	Medio	4	Asegurar la información
imp	importante.	información importante.	que ocurre internamente.	Š	bajo		importante.
17	Incumplimiento del contrato.	No hacerse responsable de lo establecido en el contrato.	Sanciones de acuerdo a la ley.	Alto	Alto	9	Velar por el cumplimiento eficaz del contrato.
18	Errores de diseño	Realizar las mediciones inadecuadas.	Sanciones de acuerdo a la ley	Medio	Medio	5	Tener en cuenta la infraestructura y el lugar donde se realizará la obra.
19	Cambio de política.	Poco interés en conocer las leyes actuales.	Incumplir las leyes actuales por desconocimiento.	Medio	Medio	5	Estar informados de los cambios a las leyes o políticas de contratación y pliego tipo.

Como se evidenció en la matriz de riesgo anterior la aplicación de los documentos tipos en la contratación trae consigo una revisión detallada de todo aquel incumplimiento que se haga en el momento de vincular contractualmente una persona o una empresa, ya que el principal objetivo de estos documentos tipo es velar por el eficaz cumplimiento de un contrato y atacar la corrupción.

Estableciendo en esa matriz de riesgo los posibles hechos, que puede ser incumplidos.

Capítulo 5. Conclusiones

Los documentos tipo aplicados anteriormente buscan utilizar reglas uniformes en todos los ciclos de determinación de los licitadores, para los contratos que se realizan por parte de las entidades que se encuentran dentro del régimen del Estatuto General de Contratación, aunque las modificaciones que se implementaron permiten garantizar que dichos ciclos sean sencillos y que, en todo caso, la elección del objetivo sea por merito, siendo su aplicabilidad de carácter obligatorio para toda entidad.

La favorabilidad y no favorabilidad deben estar a su vez sostenidas por la verificación constante para que beneficien por igual a las grandes, medianas y pequeñas empresas, ajustándose a sus necesidades, buscando vinculaciones efectivas y siguiendo las orientaciones que se expiden por Colombia compra eficiente. Esta aplicación de documentos ha permitido un crecimiento significativo en la competitividad ya que permite que exista más de un oferente al proceso de selección.

La verificación de riesgos es imprescindible para conocer todas aquellas tipificaciones que se deben tener en cuenta cuando se aplican los documentos tipo en la contratación, para velar por el cumplimiento debido del contrato, dando aplicación al documento que expide Colombia compra eficiente, buscando siempre disminuir la corrupción en cada proceso contractual.

Capítulo 6. Recomendaciones

Los documentos tipo que deben ser aplicados son los creados después de la ley 1882 de 2018, ya que estos son más específicos, y añaden rectitud en todos los procesos contractuales aplicados en las empresas, dando trasparencia y disminuyendo la corrupción en estos procesos.

Solicitar a las empresas un mayor tiempo para que se genere un buen sistema de contratación, mediante una preparación continua en la utilización y ejecución de documentos tipo y aportando información sobre los cambios que se realicen en los documentos tipo, así como las dificultades que se pueden experimentar con estos registros, para que cada entidad pueda entender la importancia de una ejecución adecuada en los procesos contractuales.

En cuanto a la matriz de riesgo se deben asesorar las empresas en Colombia ya que muchas de ellas por la complejidad en su elaboración, no están realizando el informe para valorar, evaluar y medir los riesgos que se puedan presentar en el momento en que se realice la contratación, siendo de suma importancia tipificar cada riesgo para que la entidad tenga en cuenta o pueda elaborar un plan de contingencia que lo pueda mitigar.

A su vez solicitar al gobierno nacional que implemente los pliegos tipo en todos los procesos de contratación, no solo limitados a proyectos de infraestructura de transporte, ya que los proyectos en cuanto a salud y educación también se encuentran viciados por la corrupción, por lo que sería oportuno extender estos documentos a los procesos contractuales en los sectores anteriormente mencionados.

Referencias

 $https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertur\\ a_riesgo.pdf$

Ámbito Jurídico. (2018). *Pliegos estandarizados en Colombia. ¿Mecanismos para combatir la corrupción?* Recuperado de https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/administrativo-y-contratacion/pliegos-estandarizados-en-colombia-mecanismo-para

Et legal, Pliegos Tipo: ¿Transparencia En La Contratación Pública? Guillermo Escolar Flórez

https://etyalegal.com/2018/03/05/pliegos-tipo-transparencia-en-la-contratacion-publica/

Derecho de la Competencia en Colombia. (2018). Los pliegos tipo como nueva herramienta para combatir la corrupción en la contratación pública. Recuperado de

https://competenciayley.com/los-pliegos-tipo-nueva-herramienta-combatir-la-corrupcion-la-contratacion-publica/

http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c6i4.html

Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 2018. "Por la cual se modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018". Recuperado de

https://www.venceal corrupto.com/wp-content/uploads/2018/09/Pliegos-Tipo-PL-082-de-2018.pdf

Congreso de la República. Ley 1882 de 2018. "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial N° 50.477 de enero 15 de 2018.

Congreso de la República. Decreto 4170 de 2011. "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura". Diario Oficial N° 48242.3, noviembre 3 de 2011.

http://mipymes.gov.co MiPymes. Recuperado el 08 de agosto de 2021.

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf
Llisterri, J. (2002) Guía operativa para programas de competitividad para la pequeña y
mediana empresa, Serie de buenas prácticas del Departamento de Desarrollo Sostenible. (pp. 21).
Washington, EE.UU.: Parada

Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública [Ley 80 de 1993]. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85593_archivo_pdf4.pdf

Congreso de la Republica. (16 de julio de 2007). Medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación

con Recursos Públicos [Ley 1150 del 2007]. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=25678

Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011). Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública [Ley 1474 de 2011]. Recuperado de http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201474%20de%20 12%20de%20Julio%20de%202011.pdf

Congreso de Colombia. (15 de enero de 2018). Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones [Ley 1882 de 2018]. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=84899

Presidente de la Republica de Colombia. (05 de marzo de 2019). Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional [Decreto 342 de 2019]. Recuperado de

http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20342%20DEL%2005%20DE%2
0MARZO%20DE%202019.pdf

Presidente de la Republica de Colombia. (25 de abril de 2020). Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.6.1.6. y se adiciona la Subsección 3, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector

Administrativo de Planeación Nacional [Decreto 594 de 2020]. Recuperado de https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20594%20DEL%2025%20D E%20ABRIL%20DE%202020.pdf

Colombia Compra Eficiente. (2020). Conoce más de documentos tipo. Recuperado dehttps://www.colombiacompra.gov.co/conoce-mas-de-documento-tipo

Abreo, W.A., & Reyes, A.N., & Urgate, J.L. (2018). La obligatoriedad de los pliegos-tipo en los contratos de obra pública y su extensión a otro tipo de contratos o procesos en Colombia – ley 1882 de 2018. (tesis de postgrado). universidad libre de Colombia: obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11634/la%20obligatoriedad%20de%20l os%20pliegostipo%20en%20los%20contratos%20de%20obra%20p%c3%9ablica%20.pdf?seque nce=1&isallowed=y#:~:text=la%20ley%201150%20del%202007,en%20la%20contrataci%c3%b 3n%20del%20estado.

Joya, L.F, & Vargas, M.L. (2019). Pliegos tipos en la Contratación Pública. Obtenido de https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19699/2019luisjoya.pdf?sequence=1&isAll owed=y

Cámara De Comercio De La Infraestructura (2017). *Resultados del observatorio de contratación año 2016*. Disponible en:

https://www.infraestructura.org.co/nuevapagweb/ObservatorioContratacion/Resultados%20Observatorio%20Contratacion%20-2016-.pdf

Contratación en linea.co. (2019). *Documentos tipo de entrada en vigencia a partir de hoy* 1° *de abril de 2019*. Disponible en: http://www.contratacionenlinea.co/

GALEANO, A. (2019). ¿En qué quedaron los pliegos tipo? Disponible en: https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/administrativo-y-contratacion/en-quequedaron-los-pliegos-tipo

Martínez, E. & Ramírez, J. (2006). "La corrupción en la contratación estatal colombiana una aproximación desde el neoinstitucionalismo". En: *Rev. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*. 8(15). Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11001512

Peñaranda, L. & Gualdrón, J. (2009). *Análisis de las modificaciones de la Ley 80 en la contratación estatal*. Disponible en:

https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/678/digital_18471.pdf

Pérez, C. (2018). Los pliegos tipo, la "nueva" selección objetiva y otros aspectos de la reforma 1882. Disponible en: http://www.occp.co/los-pliegos-tipo-la-%E2%80%9Cnueva%E2%80%9D-selecci%C3%B3n-objetiva-y-otros-aspectos-de-la-reforma-1882

Presidencia De La República (2019). Decreto 342. Bogotá: Imprenta Nacional.

Enciclopedia virtual Wikipedia: Recuperado el 8 de agosto de 2021 de:

http://es.wikipedia.org/wiki/Empresa

Urrutia, B. (2019). *Gobierno expide decreto por el cual reglamenta los "pliegos tipo"*.

Obtenido de https://bu.com.co/es/noticias/gobierno-expide-decreto-por-el-cual-reglamenta-los-pliegos-tipo